PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Ciudad y fecha, Bogotá D.C., Marzo de 2022

Señor
EDGAR DE LA HOZ HERNANDEZ
SUPERVISOR CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3188670
Cargo del supervisor: Coordinador Grupo de Construcciones
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Ciudad

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual mes de marzo del año 2022

Referencia: No CO1.PCCNTR.3188670 de 2022

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79532632 de Bogotá D.C., en mi calidad de Contratista del SENA, en el Grupo de Construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS COP ($7.280.293.00) incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago para el mes de enero de 2022 por TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS COP ($ 3.640.146.00). b) NUEVE (9) pagos iguales por los meses de febrero a octubre de 2022, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP ($ 7.280.293.00) cada uno. c) Un último pago en el mes de noviembre de 2022 por TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS COP ($ 3.640.147.00). **Plazo:** Será hasta el 15 de noviembre de 2022.

OBJETO:
Prestar los servicios profesionales a la Dirección Administrativa y Financiera como abogado, para apoyar en las actuaciones legales requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual incluidos sancionatorios derivados de incumplimientos contractuales, cuando sea requerido.

Obligaciones Específicas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Proyectar los requerimientos a los contratistas e interventores de los contratos de obra cuando sea necesario.	Emisión de concepto jurídico de levantamiento medida cautelar C01.PCCNTR.1846478 de 2020 – CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES.	Anexo documento en PDF.

2	Apoyar en la elaboración de las respuestas a las peticiones y oficios dirigidos a los diferentes grupos de la Dirección Administrativa y Financiero cuando se le requiera.	Inicio audiencias de incumplimiento. Consultoría ejercida por Inalter. Solicitud formal de inicio De procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento parcial e imposición de Clausula Penal Pecuniaria en contra de NGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL - INALTER SAS, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 y demás normas concordantes. Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.1732159 de 2020. A la fecha se agotó la audiencia Inicial, pendiente de resolver una Nulidad y decretar pruebas.	Audiencia reposa en la plataforma teams de la entidad. .
3	Apoyar la proyección de las solicitudes dirigidas a la Dirección Jurídica del SENA relacionadas con el inicio de procesos administrativos sancionatorios a contratistas.	Se está reestructurando el citatorio de proceso de incumplimiento en el contrato denominado "TORRES EN ALTURAS". Valga señalar, que en el sentir de este Abogado, el documento radicado inicialmente como incumplimiento, cumple con las exigencias de las Ley 1474 de 2011, no obstante, el incesantes mal funcionamiento de la Dirección Jurídica, contrae esta serie de reprocesos, es decir, volver a empezar el trámite de rigor.	Este documento no se anexa pues nos encontramos reestructurándolo.
4	Apoyar la proyección de las solicitudes dirigidas a la Dirección Jurídica del SENA relacionadas con el de inicio de procesos por siniestros a compañías aseguradoras y contratistas.	Se emitió respuesta a los requerí-Mientos del 15 de septiembre y el 8 de octubre de 2021, conforme a Lo dispuesto por el CONSEJO DE Estado en la acción de tutela con Radicado 11001031500020211094700.	Anexo documento en PDF

5	Proponer los conceptos jurídicos cuando le sean requeridos en los temas relacionados con la Dirección Administrativa y Financiera del SENA.	Respuesta requerimientos o NIs 2021-01-50931, 2022-01-100707, 2021-01-369402, 2021-01 377496 , 2022-01100707. NIS 01-1-2022-000437: NIS 2022-01-101709. 7-2022-042613: NIS 2022-01-063024 y 01-1-2022-000347: NIS 2022-01-086460	Se anexan en PDF
6	Apoyar en el mes de enero de 2022, con la emisión del concepto relativo al inicio de procesos administrativos sancionatorios al interior del Grupo de Construcciones	Se proyecta requerimiento al interior del contrato CO1.PCCNTR.1969933 de 2020 – Frente – Choco. Se proyecta requerimiento al interior del contrato CO1.PCCNTR.1846456 de 2020 – Frente – Cauca. Ello en cumplimiento a los compromisos derivados de la reunion sostenida con la Intervenria de los contratos en cita, reunion que fue presencial en las instalaciones de la DAF.	Anexo en PDF lo referido.
7	Brindar apoyo en los procesos administrativos sancionatorios de las Direcciones Regionales, cuando lo soliciten.	Diversas reuniones virtuales a lo largo del mes de marzo de 2022, procurando apoyar jurídicamente a las supervisiones contractuales y haciendo recomendaciones en torno a las decisiones que habrán de tomar para cada caso concreto.	Las evidencias reposan en la plataforma Teams del SENA.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHAS DE DESPLAZAMIENTOS	
			INICIO	FINALIZACIÓN
1.				
2.				

Nota 1: *Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.*

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. 9432690918 de la planilla, operador y periodo. (Decreto Ley 2106 de 2019 – "*Decreto Ley Antitrámites"*).

Anexo evidencias citadas.

Cordialmente;



Firma
Nombres y apellidos: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
C.C. No. 79.532.632
Contratista

Recibí a satisfacción:

Firma:
Nombres y Apellidos: EDGAR DE LA HOZ HERNANDEZ
Supervisor Contrato No. CO1.PCCNTR.3188670 de 2022
Cargo: Coordinador Grupo de Construcciones - DAF

1-4048

Bogotá D.C.

Señor
ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020

Asunto: *CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA*
Rad.: 11001-03-15-000-2021-10947-00
Demandante: Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020
Demandados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, Subsección "A" y SENA.
Tema: Tutela contra providencia judicial y de fondo – Defecto sustantivo y derecho fundamental de petición.
Autoridad: CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION QUINTA -
Magistrado Ponente: **LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA**
Ref: *Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020*

Respetado señor BOTERO RAIGOZA;

Procede el Director Administrativo y Financiero del SENA (En adelante DAF y/o SENA) a pronunciarse respecto a su escrito del 15 de septiembre de 2021, en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado al interior de la tutela de la referencia.

Previo a entrar en materia, debe el SENA precisar que, ha sido bastante prolija la Entidad, respecto al análisis de su petición, es decir, la postura jurídica institucional se conoce no sólo en reuniones virtuales también en comunicaciones escritas libradas como respuesta al mismo requerimiento, antes y después de la acción constitucional citada.

De otro lado, si bien en el fallo de tutela del 3 de marzo de 2022, arriba referido, se hace mención de un oficio del 14 de septiembre de 2021, el personal de

supervisión y apoyo del contrato de marras, advirtió que para esta data no fue radicada de parte del accionante, alguna petición a la Entidad, pero que, el 15 del mismo mes y año arribó un requerimiento, por tanto, será sobre dicho escrito que a continuación la DAF emitirá una respuesta.

Hechas las anteriores aclaraciones, entramos, una vez más, en el estudio de su petición.

Señaló Usted señor Botero, en su escrito del 15 de septiembre del año próximo anterior:

> *"Ha sido manifiesto nuestro interés por tener el contrato actualizado en términos de gestión contractual, a la realidad que jurídicamente obedece, es decir, materializar y dar publicidad a la cesión de la porción consorcial expuesta y el apremio por actualizar la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual respecto de los sujetos responsables de la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.1846478, en pro de una correcta ejecución a satisfacción del contrato en referencia, evitando a toda costa posibles atrasos, inconvenientes, controversias de cualquier tipo y/o percances que puedan surgir a raíz de las decisiones legales en las que se pueda ver incurso OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. y su representante legal Juan Sebastián Vergara Ortega identificado con cedula de ciudadanía N° 72.230.985, en consecuencia a lo que ha creado el problema conocido públicamente como escandalo TIC- UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020.*
>
> *(…)"*

Más adelante indicó:

> *"La solicitud de cesión se encuentra sustentada en la inhabilidad sobreviniente de OMEGA BULDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, y la demora por parte del SENA en la publicidad y otros, que deviene de la cesión en la proporción consorcial ya aceptada, no solo: i) puede llegar a afectar gravemente la ejecución del contrato, ii) está imposibilitando ajustar los elementos de obertura y amparo de riesgos como debe ser y es nuestra voluntad satisfacer, sino que además, iii) está colocando en riesgo los derechos económicos de los demás consorciados del contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, de forma antijuridica.*
>
> *A las razones que sustenta la premura, se suma la preocupación que general el que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, sub sección A,*

mediante auto del 13 de septiembre de 2022, decretara medidas cautelares de emergencia dentro de la acción popular instaurada contra la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020, identificada con NIT. 901.4339.999-6 (Integrada por (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN identificada con NIT (900.485.861-0; ICM INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT. 800.231.021-8; INTEC DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 830.502.135-1 y (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 00.990.182-3; porque en la mismas ordenó (tomado la parte que se desea tener en cuenta):

(…)"

Bien, tal como se ha indicado en reiteradas oportunidades, aspecto sobre el cual ha sido enfática la Dirección Jurídica del Sena, no resulta procedente continuar con algún trámite derivado de la solicitud de cesión contractual que usted depreca de tiempo atrás.

Debemos señalar que, en su petición de cesión contractual, sin duda, puede observarse vocación de prosperidad, si no fuera porque, en este momento, existe una medida cautelar de suspensión del contrato, misma a la cual ha hecho usted referencia en el escrito que convoca nuestra atención.

Es decir, todos los trámites que se venían surtiendo al interior del Contrato mismo, quedaron desde el 13 de septiembre de 2021, suspendidos y por lo mismo supeditados a la decisión que en su momento tome la Juez de Conocimiento.

Valga señalar igualmente que, la afectación que en virtud de la medida de suspensión contractual que hoy padece el SENA, es de incalculables proporciones, pero no puede obviarse el hecho que esa medida de suspensión integral del contrato no fue tomada por esta Entidad; el SENA, sencillamente optó por lo que comporta hacer parte de un Estado Social de Derecho, esto es, acatar las decisiones que en su momento llegare a tomar un Dispensador de Justicia; razón por la cual, se reitera, cualquier trámite al interior del contrato

referido, se encuentra "*hasta nueva orden*" suspendido. Ello sin duda, incluye cualquier trámite contractual.

Cabe señalar, una vez más, que la postura de la DAF, se encuentra fincada en el concepto jurídico que en su momento fuera librado por la Dirección Jurídica del Sena y que usted de vieja data conoce, por tanto, carecería de todo sentido además de coherencia institucional, apartarnos de dichas recomendaciones, toda vez que si según su leal saber y entender, me refiero al de la Dirección Jurídica, así lo recomendó, el suscrito Funcionario ha dicho postulado se atendrá.

Finalmente, el SENA, incoó una solicitud de levantamiento de la medida cautelar, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sin embargo, la Juez del Caso, accedió a la petición respectiva pero solamente hasta por quince días, únicamente para realizar algunas reparaciones locativas urgentes. Se itera, esa autorización, se circunscribió estrictamente a labores logísticas, que no de índole administrativo contractual.

Estima esta Dirección que ha ofrecido respuesta a su requerimiento del 15 de septiembre del año próximo anterior.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

1-4048

Bogotá D.C.

Señor
ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020

Asunto: *CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA*
Rad.: 11001-03-15-000-2021-10947-00
Demandante: Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020
Demandados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, Subsección "A" y SENA.
Tema: Tutela contra providencia judicial y de fondo – Defecto sustantivo y derecho fundamental de petición.
Autoridad: CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION QUINTA -
Magistrado Ponente: **LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA**
Ref: *Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020*

Respetado señor BOTERO RAIGOZA;

Procede el Director Administrativo y Financiero del SENA (En adelante DAF y/o SENA) a pronunciarse respecto a su escrito del 8 de octubre de 2021, en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado al interior de la tutela de la referencia.

En aras de ofrecer orden a este escrito, se tomará el mismo consecutivo por usted dispuesto en su escrito petitorio y serán atendidas seguidamente.

1. *"Requerir respetuosamente al SENA, para que encuentre la solución jurídica y contractual en el menor tiempo posible, que permita superar la inhabilidad sobreviniente sobre OMEGA BULDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. (10%), legalizando la cesión de la proporción consorcial pertinente en los términos conocidos por las partes"*

Sobre esta particular petición, deberá la DAF señalar que, el SENA en modo

alguno es una Entidad que advierta en sus funciones constitucionales y legales buscar soluciones a las circunstancias particulares de los contratistas, en este caso, una inhabilidad sobreviniente; no señor contratista, esa labor es ajena a esta Institución. De entrada, la solicitud por usted formulada deviene impertinente.

Señor peticionario, estima el SENA necesario dejar claro que, CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, es un contratista más, de los tantos con los que cuenta esta Entidad, por tanto, tal y como ha sido política de esta Administración, el trato con cada uno de ellos debe ser respetuoso y si la dinámica contractual ofreciera alguna suerte de particularidad, como ocurre en este asunto, para esta Entidad el único camino que deviene es acogernos a la Constitución y la Ley.

Efectivamente, señor peticionario, el contrato tal como usted lo manifiesta, venía desarrollándose de manera aceptable, no obstante ello, la medida cautelar de suspensión inmediata e integral de los contratos, cuyos contratistas (consorciados) tuviesen algún vínculo con el contratista en el asunto conocido públicamente como "Centros Poblados" derivó en la afectación de múltiples contratos de diversas entidades del país, que no sólo el SENA.

De otro lado, no puede olvidarse que esta Dirección, en procura de continuar con el contrato que usted hoy reclama se reactive, presentó ante el Tribunal Administrativo, solicitud de levantamiento de la medida, como principal, de manera integral, y, como subsidiaria, que ese levantamiento de la medida cautelar fuera parcial, en procura de realizar las obras más urgentes en pro del mejor-estar de los escenarios que venían siendo afectados.

Ahora bien, como es de público conocimiento de decisión del 9 de diciembre de 2021, emitida al interior del radicado 25000-23-41-000-2021-00779-00, se desprende:

"PRIMERO.- DECRÉTASE, de manera provisional y por quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021, ***solo frente al Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, con el fin que en el término otorgado realicen la impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA****."* (Resaltado propio)

De otro lado, pero no menos importante, debemos dejar claro que el proveído en cita, no ha sido notificado formalmente al suscrito funcionario.

Sin embargo, es claro que de la decisión que usted aportó a petición que ya le fuera resuelta que, el Juez del Caso, circunscribe con excelsa claridad el levantamiento de la medida cautelar hasta por quince (15) días en procura de que se realice la "*…**impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA…**".*

En tal virtud, advierte el SENA que, no le compete buscar una salida jurídica a la inhabilidad sobreviniente de uno de sus consorciados; por otro lado, la salida legal en torno al levantamiento de la medida cautelar, y en particular al perfeccionamiento de la cesión contractual que usted reclama, tendrá lugar, una vez, sea levantada en su totalidad la suspensión judicial que hoy afecta al contrato de ciernes, o sea ese trámite autorizado expresamente por un Juez de la Republica.

2. *"Solicitar al SENA de manera directa y con sustento en nuestra imposibilidad técnica y jurídica de entrar a obra (por la suspensión contractual), adelante y*

gestione la preservación, custodia, cerramiento, protección de las obras civiles que se encontraban en ejecución y que por razones no imputables al contratista, no se alcanzaron a recibir por la Interventoría y la entidad, la cuales cada día de suspensión se van deteriorando progresivamente o potenciando riesgos sobre muebles e inmuebles comprometidos, situación ajena a la responsabilidad de este contratista" .

Esta Dirección, desde el momento mismo que inicio la suspensión contractual, ha dispuesto que en compañía del personal de cada uno de los centros del SENA, que se venían interviniendo, se procure en lo posible por la salvaguardar de la obra y en general todo cuanto ahí se encuentre.

De otra parte, no puede olvidarse que, justamente por la razón expuesta por usted, es decir, la necesidad de proteger las obras y los escenarios del SENA, se elevó la petición de levantamiento de suspensión contractual que, aunque parcial, fuera resuelta positivamente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Rememórese, esa decisión no ha sido a la fecha notificada de manera formal al suscrito.

3. *"Pedir al SENA, en consecuencia de nuestra imposibilidad técnica y jurídica de entrar a obra (justificada en la suspensión), gestione según proceda al configurarse el escenario propuesto, un balance parcial e informe detallado en compañía de la Interventora del contrato que nos ocupa,* ***de las actividades de obra contractuales (ítem)*** *que al día anterior a la fecha de la suspensión (17-sep-2021):* ***i)*** *se encontraban ejecutadas al 100% con recibo por parte de la interventoría y del SENA,* ***ii)*** *ejecutadas al 100% con recibo por parte de la interventoría pero no del SENA,* ***iii)*** *ejecutadas al 100% sin recibo por parte de la interventoría y del SENA,* ***iv)*** *en ejecución (sin finalizar) que cada día están afectadas por la intemperie, el tráfico de transeúntes (personal administrativo - estudiantes – visitantes), el invierno, obsolescencia natural. En estas actividades de obra es importante identificar:* ***iv.1)*** *el porcentaje de avance o ejecución en el que se dejaron (por la orden de suspensión del contrato) y* ***iv.2)*** *El valor estimado de dicho avance de obra en ejecución y* ***v)*** *pendientes de ejecución al 100% por no haberse iniciado".*

Advierte la DAF pertinente, la petición por usted elevada, por tanto, se dispondrá que tanto la SUPERVISION, la INTERVENTORIA, y por supuesto, el CONTRATISTA, procedan a actualizar de manera inmediata, el estado actual de

ejecución del contrato de obra número C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, conforme a los *ítems* referidos por el peticionario. De dicho documento, se hará entrega a la DAF para lo de su competencia.

4. *"Evidenciar que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ha venido actuando tardíamente en el trámite solicitado de cesión de la proporción consorcial de OMEGA BULDINGS CONSTRUCTORA S.A.S (10%), creando con ello al contratista que represento, un daño antijuridico continuado y que podría llegar incluso a generar una gestión antieconómica reprochable fiscalmente para funcionarios Sena"*

De lo expuesto, se advierte una concepción personal del peticionario, por tanto, el SENA se relevará de pronunciarse sobre el particular, pues la elucubración que puede desprenderse de su dicho, compete de manera directa con su órbita personal.

No obstante lo anterior, conviene precisar que: i) la medida cautelar que recae sobre el contrato, fue dispuesta por un Juez de la Republica; ii) la inhabilidad sobreviniente, se encuentra en cabeza de uno de sus consorciados, circunstancia totalmente ajena al SENA, y, iii) no existe un término legal taxativo de cara a una solicitud de cesión contractual.

5. **"***Que los daños que se materialicen en los inmuebles a intervenir con la ejecución de este contrato o muebles vinculados a la ejecución (mobiliario y equipo de cómputo, equipos de simulación clínica, laboratorios médicos, dispositivos eléctricos y electrónicos), a consecuencia de las actividades de obra que se dejaron en ejecución sin terminar, o que ni siquiera se pudieron iniciar, son: i) ajenas a la responsabilidad de este contratista."*

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre especulaciones. En este momento carece el SENA, de una actualización de la ejecución de la obra, desconocemos las consecuencias que la suspensión pudo traer a los inmuebles que se venían interviniendo, así como a los muebles que hacen parte de cada uno de esos escenarios.

6. *"Prever que, a la reanudación del contrato, el Sena deberá adicionar al contrato, el valor de las actividades que estaban en ejecución y que ante el deterioro normal que deben estar padeciendo por las condiciones en las que se ordenó dejar la obra y pasar a suspensión, deban ser nuevamente ejecutadas. Llámese ventaneria, pintura, pisos, impermeabilización de cubierta, muros instalados de drywall, cielo raso ya instalado, baños para las personas en condición de movilidad reducida, deterioro de enchape, manchado de boquilla, entre otros".*

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre especulaciones. En este momento carece el SENA, de una actualización de la ejecución de la obra, desconocemos las consecuencias que la suspensión pudo traer a los inmuebles que se venían interviniendo, así como a los muebles que hacen parte de cada uno de esos escenarios.

De otro lado, no sabemos cuándo será levantada la medida cautelar que afecta el contrato, no conocemos el actual estado de los elementos por usted referidos, ello por citar, tan sólo dos de las diversas circunstancias contractuales que tendremos que evidenciar en su momento. Ello para significarle que, por ahora, hablar de adiciones no resulta procedente.

Hasta aquí los seis puntos de cuestionamientos contentivos de su oficios del 8 de octubre de 2021.

Respecto a la aplicación de la medida cautelar de embargo, el Despacho hará la siguiente precisión: las reglas de la experiencia y la Ley, convergen con su postura, es decir, deberá aplicarse dicha medida cautelar hasta por el mismo porcentaje de participación del consorciado en el cual recayó la inhabilidad sobreviniente, pues se estima que ir más allá, vulneraría derechos económicos de terceros; pues a la postre aquellos no pueden verse, aun más afectados con la suspensión contractual ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. No obstante lo anterior, se solicitará a la Dirección Jurídica conceptúen sobre el particular.

Estima esta Dirección que ha ofrecido respuesta sobre cada uno de los puntos tratados en su extenso escrito del 8 de octubre del año próximo anterior.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero



Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2021

Doctora
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secciòn Primera

ACCIONANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ACCIONADO: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros.
RADICADO: 25000234100020210077900
ASUNTO: **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CUATELAR** – Contrato SENA No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE".

Respetada Doctora CLAUDIA ELIZABETH;

En calidad de Director Administrativo y Financiero del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, así como Ordenar del Gasto del contrato de la referencia, procedo con el mayor respeto a solicitar del Despacho, como principal, el Levantamiento de la Medida Cautelar, impuesta al contrato de la referencia, o en su defecto o como secundaria, se autorice a la Entidad a desarrollar las actividades necesarias para contrarrestar los importantes daños que se vienen causando a los diferentes escenarios del SENA, conforme a los siguientes

1. HECHOS

1. El 8 de septiembre de 2021, por reparto correspondió al Honorable Despacho de la Doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la acción popular interpuesta por la Procuraduría General de La Nación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros. Dicha demanda contenía una solicitud de medida cautelar. (Todo ello derivado del caso conocido como "CENTROS POBLADOS" del cual hace parte también el MINTIC)

2. El 13 de septiembre de 2021, el citado Despacho, avocó conocimiento de la actuación, decretando entonces, la medida cautelar deprecada por la Procuraduría General de La Nación.

3. El 13 de septiembre de 2021, fue informado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA del contenido de la providencia en cita, destacando lo señalado en el ordinal décimo cuarto de dicha decisión:

"DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL 0 MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****., NIT.: 900.990.182-3.*

Para tal fin, por conducto de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE COMUNÍQUESE esta decisión a todas las entidades públicas que en la base de datos de la referida autoridad administrativa evidencie que tiene contratos con la mencionada Unión Temporal y sus miembros. REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para que, en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso, la información que dé cuenta del cumplimiento a este numeral." (Resaltado propio)

4. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, procedió a acatar la orden emitida por el Despacho y en consecuencia dispuso la SUSPENSIÒN INMEDIATA del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE".

Al citado contrato, correspondían la adecuación de cuatro frentes o escenarios del SENA, a saber:

1. **Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC (numeral 7)**
2. **Centro de Servicio Financieros (numeral 14)**
3. **El Complejo Sur (numeral 19)**
4. **Centro de formación de talento humano en salud sedes calle 45 y San Antonio (numeral 21)**

Respecto a estos centros nos referiremos en el cuerpo de este escrito.

5. El precitado contrato, es decir, el No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, fue suscrito por el SENA como Contratante y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, como contratista, persona jurídica conformada por las siguientes empresas consorciadas:

> "*1. INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, identificada con NIT: 901.260.508-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *2. MARLIN INGENIERIA SAS, identificada con NIT: 901.307.961-0, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *3.* ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****, identificada con NIT: 900.990.182-3, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 10%. 4. INVERSIONES PHYSIS SAS, identificada con NIT: 901.837.842-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%". (Resaltado propio)*

6. En virtud a que, como viene de verse uno de los consorciados del contratista del SENA, es **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**, se suspendió en el acto el contrato de marras. Esto es, desde el 13 de septiembre de 2021.

DE LOS CENTROS DEL SENA AFECTADOS CON LA MEDIDA CAUTELAR

7. Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC

Uno de los escenarios del SENA, en los que se venía desarrollando el objeto contractual del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, es el ubicado en la Calle 52 con Caracas de la ciudad de Bogotá, conocido como Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC; en ese lugar se ofrecen cuatro líneas de formación, una enfocada al MERCADEO, operaciones y ventas, la otra de INDUSTRIAS CREATIVAS; cine, cámaras, televisión; la otra es LOGISTICA, importación, exportación y TELEINFORMATICA, mantenimiento de equipo, desarrollo de software.

8. El contratista para la data de la emisión del decreto de Medida Cautelar se encontraba ejecutando los arreglos de la cubierta en el piso 4 y 6, en una área de 800 metros cuadrados;

sin embargo, acatando lo dispuesto por el Despacho de conocimiento, esos trabajos fueron suspendidos *in so facto*. (13-09-2021)

9. El 16 de septiembre de 2021, el contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, presentó ante el SENA, un informe del cual conviene extraer un aparte importante:

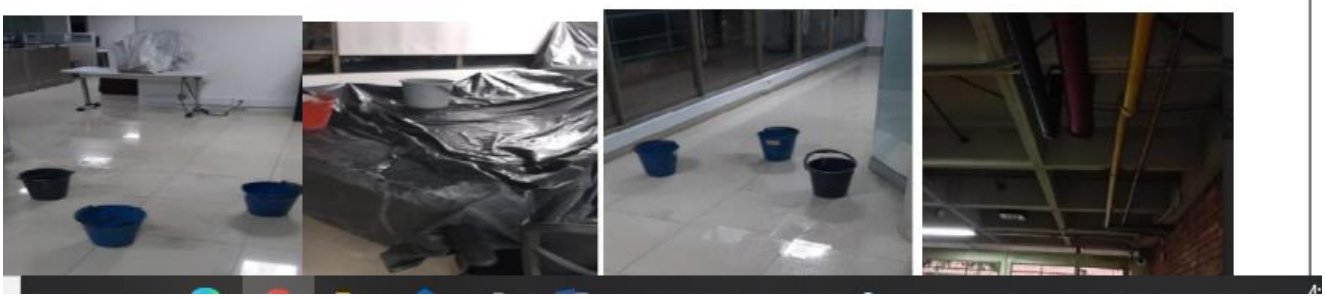
AFECTACIONES POR NO INTERVENCION DE IMPERMEABILIZACION DE LA CUBIERTA DE LA SEDE

Teniendo en cuenta que para la ejecución de esta actividad se hizo necesario previamente el retiro del sistema de impermeabilización con el que contaba dicha cubierta, la cual se presupuestó para ser remplazada en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, por tal motivo a la fecha no se cuenta con este sistema por ende se han presentado en distintas ocasiones inconvenientes por filtraciones, las cuales se han evidenciado con mayor repercusión en el piso sexto donde se encuentran ambientes de formación de centros de computo, para contrarrestar esta situación y evitar daños mayores o afectaciones a los equipos, coordinadamente con la administración de la sede se han implementado sistemas de protección mediante el uso de plasticos o retiro de elementos a espacios menos expuestos al interior de la sede, por lo anterior se considera de vital importancia continuar con la intervención de manera urgente solo por la filtracion de agua sino por que la placa esta desprotegida y su resistencia de concreto según los ensayos de laboratorio esta en un nivel regular – bajo, esto quiere decir que si sigue teniendo impactos ambientales sin proteccion, se afectaría la infraestructura de la placa de la cubierta y sus apoyos aledaños (muros, vigas, etc).

Es de aclarar que a la fecha se acerca una ola invernal, lo cual afectaría de manera exponencial los daños causados por la lluvia, producto de infiltración, daños que pueden versen reflejados e equipos, archivos, cortos circuitos y saturación de la losa, lo que podría provocar un fallo inminente de la estructura, colocando en gran riesgo la seguridad de la misma y la vida de cada una de las personas que concurren dicho centro de formación.

Debido a lo anterior expuesto, se solicita a quien corresponda se permita continuar con las actividades de adecuación de la cubierta del centro de mercados, de manera inmediata, ya que consideramos que es un tema de seguridad humana y de calidad de instalaciones de los aprendices del SENA.

Adjunto fotografías de la actividad que se esta ejecutando y de los problemas que se esta generando por la suspensión del consorcio emitido por el fallo.



Esta es la primera evidencia que, sin lugar a dudas, permite establecer el lamentable estado de las instalaciones de la sede del SENA.

10. La Administración del escenario en comento, remitió un informe que contiene una serie de fotografías que sirven de evidencia para advertir ante la carencia de un techo o cubierta, el enorme daño que se viene causando a la estructura y en general a los muebles y disposición logística con los cuales se capacitan a los aprendices de dicha sede de enseñanza, veamos:





El informe completo, se anexará a este escrito, por tanto, considero innecesario traer más fotografías.

11. El 27 de septiembre de 2021, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, radicó ante el Despacho de Conocimiento una petición sobre el particular, tal como se demuestra en la anotación procesal publicada en la página *web* de la Rama Judicial:

27 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	-SENA- ALLEGA RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR.-CPE NO. 01-9-2021-074756 - JDAM			27 Sep 2021

12. Ahora bien, nótese como de dicha anotación se extrae: "SENA – ALLEGA RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR…" obviando lo relativo a la petición elevada al Despacho de la señora Magistrada.

13. La solicitud que en ese entonces elevó el SENA, consistió en:

"El suscrito Wilson Javier Rojas Moreno, actuando en calidad de Director Administrativo y Financiero del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, (En adelante SENA) y Ordenador del Gasto del citado contrato, con el mayor respeto procedo a elevar ante su Señoría solicitud en el sentido de autorizar que el contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020 continúe con las actividades necesarias para la ***"impermeabilización que se estaban (sic) desarrollando, actividades que de no continuar con la impermeabilización traería como consecuencia el daño irreparable de equipos e infraestructura y un posible colapso de la losa al sobresaturarse. De***

acuerdo a pronósticos hidrológicos por IDEAM y de acuerdo al INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL CLIMA (IRI) en el comunicado del 9 de agosto de 2021, alerta sobre la anomalía de la temperatura superficial en el pacífico, estimando predicciones de umbrales del fenómeno de la niña (INVIERNO) en los meses de septiembre, octubre con enfriamiento en los mismos*". (Informe técnico presentado por el Contratista de obra). (Negrillas propias).*

(…)

Se insiste, esta Entidad en acatamiento a la orden emanada del proveído referido, procedió a realizar la respectiva suspensión contractual, no obstante, del informe al cual hemos hecho referencia, se desprende que de continuar con el cese de actividades ordenado por el Despacho, traería como consecuencia un deterioro sumamente importante en las instalaciones del SENA CALLE 52, como quiera que se estaba ejecutando la cubierta de dicho escenario académico, labor que de no proseguirse de manera inmediata, en palabras de nuestro contratista acarreará un ***"...daño irreparable de equipos e infraestructura y un posible colapso de la losa al sobresaturarse…"****. Ello aunado a que se tiene pronosticado según el IDEAM el inicio de una temporada de invierno muy fuerte.*

(…)

En ese orden de ideas, Señora Magistrada, se estima que ha sido suficiente la exposición de las circunstancias que hoy caracterizan la Obra de la Calle 52 – SENA, por tanto, reiteramos a su Señoría se sirva autorizar al SENA para reactivar el contrato que nos ocupa para los fines estrictamente necesarios para la salvaguarda de nuestra estructura y equipos."

Así, de esa manera, fue elevada la primigenia solicitud ante su Honorable Despacho, sin obtener a la fecha respuesta alguna, en tanto que, el daño estructural continúa su despiadado curso a causa del feroz clima que afecta a la capital colombiana.

13. Seguramente, por el voluminoso proceso que enmarca la acción popular de la referencia, se ha pasado por alto la petición citada. Sin embargo, con el clima que ha azotado a Bogotá D.C. en los últimos días, la situación estructural así como el daño que están sufriendo los muebles y enseres del Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC, y demás frentes de obra, es muy grave, finalmente la imposibilidad de ofrecer a los Aprendices del SENA, unas instalaciones idóneas que permitan en todo caso que, ellos y sus familias crezcan y evidentemente enfrenten el mundo laboral con armas de suyo valiosas e importantes, lleva al suscrito en calidad de Director Administrativo y Financiero a reiterar la petición arriba citada.

14. Centro de Servicio Financieros

Otro de los escenarios que se está viendo afectado con la suspensión del contrato arriba referido, es el conocido como Centro de Servicios Financieros.

Efectivamente, en dicho Centro de Servicios Financieros contamos con cinco coordinaciones académicas que ofrecen formación en el edificio de la Cr 13 #65 -10 , una coordinación de **FORMACION COMPLEMENTARIA** enfocada en cursos cortos y complementarios, una coordinación de **BANCA**; operaciones de entidades financieras, seguros, fiducia y AFP (Asociación de Fondo de Pensiones), una coordinación de **ECONOMIA**; asistencia administrativa, economía financiera y de gestiones, una coordinación de **CONTABILIDAD**; finanzas e impuestos, y una coordinación de **UNIDAD DE TECNOLOGIA E INFORMATICA**, mantenimiento de equipo, desarrollo de software.

15. El Centro de Servicios Financieros Regional Distrito Capital, requiere priorizar las siguientes intervenciones:

1) Solución integral para las baterías sanitarias, incluye el equipamiento necesario para el adecuado servicio de las mismas.

2) Contratar la realización de diseños de cubiertas y cortavientos, adquisición e instalación de los mismos.

3) Contratar la remodelación, adecuación y reubicación de oficinas de administración educativa, administración del edificio, recepción, espacio de fotocopiadora y otras áreas administrativas del Centro de Servicios Financieros.
4) Contratar la adecuación del espacio destinado a la cafetería del CSF. 5) Insonorización en vidrio templado de ambientes de formación.

16. Los espacios con los cuales cuenta el Centro de Servicios Financieros, sujeto de las intervenciones atrás señaladas, corresponden a formación específica (ambientes de convencionales) espacios comunes (baterías sanitarias) espacios de bienestar (terraza, cafetería) y los espacios para algunas de las oficinas administrativas.

17. El SENA, debe velar para que la infraestructura dispuesta garantice la realización de los procesos misionales y de apoyo, con el fin de brindar condiciones necesarias de higiene, salubridad, nutrición y bienestar para los más 5000 aprendices, 600 instructores y personal administrativo en general, por tanto, se hace necesaria la ejecución de intervenciones en materia de adecuación de la infraestructura para lograr unos espacios agradables e idóneos para impartir formación y la efectiva puesta en funcionamiento de todos los servicios del Centro de Servicios Financieros.

18. La compleja situación, derivada de la suspensión contractual, se hace más evidente ya que se deben disponer los espacios para permitir el proceso de retorno seguro proyectado para la vigencia 2022, donde la higiene y condiciones sanitarias cobran especial protagonismo en aras de garantizase los protocolos de bioseguridad frente al Covid-19.

19. El complejo sur.

En el Complejo del Sur, convergen cuatro Centros de Formación: El Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones; Centro Metalmecánico; Centro de Manufactura en Textil y Cuero y Centro de Materiales y Ensayos. Actualmente las obras inconclusas tienen afectados nueve ambientes de formación en el Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, al carecer de redes de potencia por la no instalación de las tomas de piso, afectando a aproximadamente 900 aprendices diarios. Labor que debió realizarse al interior del contrato hoy suspendido.

20. Por otra parte, para el Centro de Materiales y Ensayos, la afectación no es menor, **actualmente se tiene sin concluir 5 ambientes repercutiendo en 250 aprendices diariamente.** Ahora bien, la no ejecución efectiva de las actividades de mantenimiento de los accesos a los ambientes de Manufactura en Textil y Cuero genera cierres provisionales exponiendo los equipos que se encuentran allí adentro a daños colaterales.

El material fotográfico que da cuenta de la precaria situación en la que se encuentra el escenario, se anexa a continuación:










21. Centro de formación de talento humano en salud sedes calle 45 y San Antonio

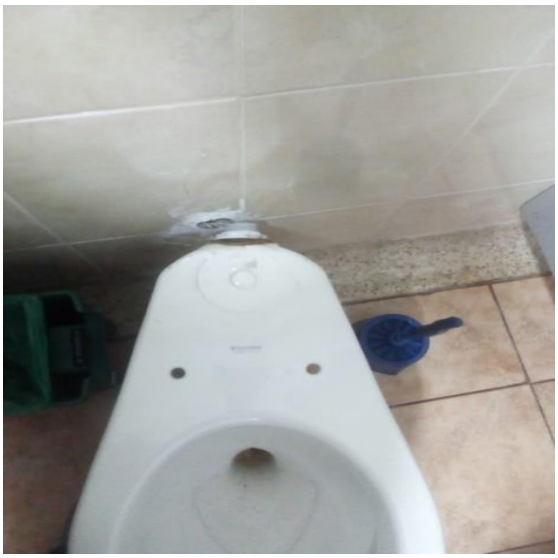
En la actualidad el Centro de Formación de Talento Humano en Salud, imparte formación técnica, tecnológica y complementaria, tanto presencial como virtual, en las áreas: Salud y Servicios Personales, atendiendo en su mayoría a jóvenes de poblaciones vulnerables y de bajos ingresos de la ciudad de Bogotá. La oferta de formación del centro también se direcciona a trabajadores de empresas del sector privado e instituciones gubernamentales de las áreas mencionadas, a través de alianzas estratégicas que consisten en capacitar y formalizar los conocimientos de sus trabajadores.

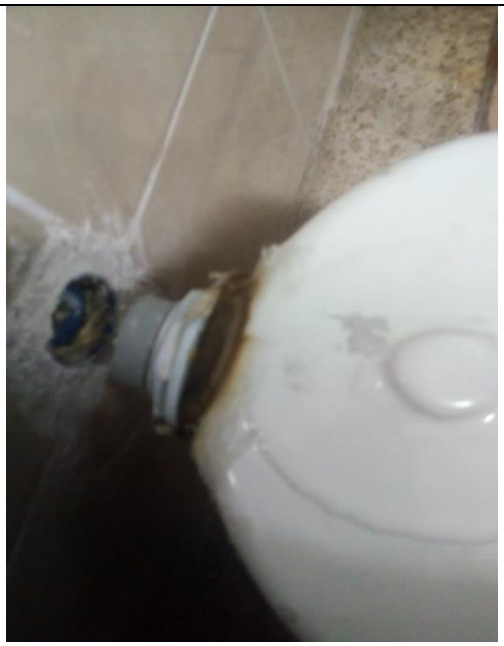
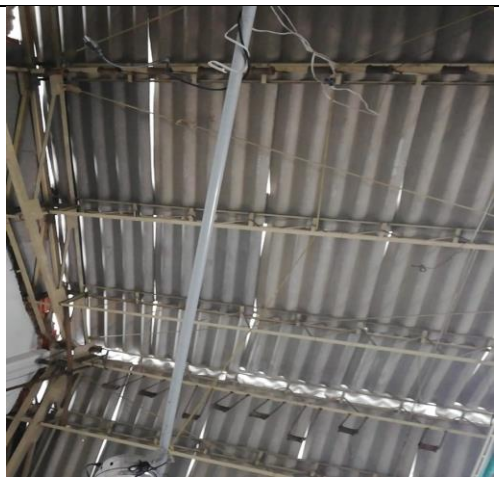
22. Oferta Nivel Tecnológico

- Tecnólogo en Imágenes diagnósticas.
- Tecnólogo en Manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico.
- Tecnólogo en Radioterapia.
- Tecnólogo en Salud ambiental y seguridad sanitaria.
- Tecnólogo en Regencia de farmacia.
- Tecnólogo en gestión Administrativa del sector Salud.

23. El desarrollo de las actividades administrativas y académicas presentan algunas limitaciones para su desarrollo por la suspensión de las obras, los cuales han generado limitación en el uso de espacios como los baños para aprendices y funcionarios, retraso en el uso de nuevos espacios académicos, filtraciones en cubiertas sobre las aulas de aprendizaje por la falta de continuidad de obras de impermeabilización, a continuación, se relacionan las áreas afectadas y su soporte fotográfico.

AREA	AFECTACIÓN	IMAGEN

Baños Norte sede San Antonio	Imposibilidad para el uso de baterías sanitarias para aprendices y funcionarios, pues se encuentran en obra, y sin posibilidad de uso.	 
Baños Sur San Antonio	Limitaciones para el uso de baterías sanitarias para aprendices y funcionarios, pues se encuentra afectados en sus conexiones hidráulicas, teniendo por ello un reducido número de sanitaros para su uso.	

		
Nueva Aula de Simulación	Se encuentra a mitad de obra, si pisos y sin luminarias ni conexiones eléctricas, ha retrasado el traslado del ambiente de simulación para este espacio.	
Cubiertas sobre Auditorio y Gimnasio	Se observan posibles falencias en el montaje, las cuales debes corregirse para evitar filtraciones futuras.	

		 
Cielorraso del Gimnasio	Producto de los trabajas se ha afectado y se ha venido desprendiendo, pero por la imposibilidad de acceso por la empresa se está deteriorando aún más	

		
Impermeabilización sobre salones	El proceso de impermeabilización se vio suspendido, los trabajos se encuentran a medias y se ha empezado a filtrar nuevamente y por nuevos puntos el agua lluvia.	 

		
Baños sede Calle 45	No es posible el uso de estos baños no cuentan con las condiciones suficientes hace falta trabajos finales.	

Ambiente 301	Se tienen dificultades por no tener condiciones de iluminación ni cielorraso.	

24. De La Medida Cautelar

Para el SENA, es evidente que la medida de suspensión del contrato CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE" está trayendo para la Entidad unas afectaciones muy importantes, pero sobre todo para nuestros APRENDICES quienes son los que se encuentran más perjudicados.

Es claro que, el SENA, acató la medida del 13 de septiembre de 2021, tal y como en un Estado Social y Constitucional de Derecho como el Colombiano, debe procederse. Sin embargo, también es diáfano que los perjuicios derivados de dicho sometimiento hoy día son incalculables, pues omitir la capacitación de nuestros APRENDICES para prepararlos para su vida laboral, es algo incalculable, y por supuesto, las afectaciones de orden estructural hacen que cada día que pase, el detrimento económico de la Entidad se vea afectado de manera importante.

25. El suscrito Ordenador del Gasto, no ve alguna circunstancia para que, por ejemplo, se mantenga alguna afectación de orden económico equivalente a la participación del CONSORCIADO *OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS*., en el desembolso que se deba realizar por parte de la Entidad al contratista, una vez verificado el cumplimiento de su objeto contractual. Formula que permitiría, sin

asomo de duda, retomar las actividades propias del contrato, y contrarrestar de ese modo las afectaciones que viene sufriendo El SENA, en las diferentes Sedes en las que brinda capacitación a los APRENDICES tal y como se ha probado en este escrito.

26. En tal virtud, WILSON JAVIER ROJAS MORENO, Director Administrativo y Financiero del SENA, y ordenador del Gasto para el contrato CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA A MONTO AGOTABLE" **solicita a su Señoría**, **disponga el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION que recae sobre el precitado contrato, según auto del 13 de septiembre de 2021, expedido al interior del radicado 25000234100020210077900.**

En todo caso, si tal pedimento no fuere de recibo, se ruega acceder a un LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION "TEMPORAL", con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias para proteger los bienes de la Entidad y sobre todo, ofrecer a nuestros APRENDICES la instrucción que necesitan.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
ABOGADO CONTRATISTA

1-4048

Bogotá D.C.

Señor
ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020

Asunto: DERECHO DE PETICION - Solicitud de cumplimiento de medida provisional con fecha del 9 de diciembre de 2021.
Ref: *Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020*

Respetado señor BOTERO RAIGOZA;

Procede el Director Administrativo y Financiero del SENA (En adelante DAF y/o SENA) a ofrecer respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

En aras de ofrecer orden a este escrito, se tomará el mismo consecutivo por usted dispuesto en su escrito petitorio y serán atendidas seguidamente. Solicita Usted:

1. *"Se dé cumplimiento al auto con fecha del 9 de diciembre de 2021 mediante el cual levantan la medida cautelar."*

El suscrito Funcionario en calidad de Director Administrativo y Financiero del SENA, además de Ordenador del Gasto, conoció de la decisión por usted aludida, en la misma fecha también referida en su petitorio, esto es, el 15 de febrero de 2022, por tanto, al advertir tal particularidad de inmediato se solicitó al Despacho de Conocimiento notificara en debida forma al SENA, en procura de proceder como corresponde y en consecuencia disponer la reactivación temporal del contrato No. *C01.PCCNTR.1846478 de 2020*, sin embargo, a la fecha no hemos obtenido la respectiva notificación.

Por lo brevemente expuesto, se concluye, que una vez conozca legalmente esta Dirección del proveído en cita, procederá a reactivar el contrato como legalmente corresponde.

Importante dejar claro que, resulta de suma importancia la notificación formal del auto del 9 de diciembre de 2021, pues es desde esa data que el término de quince (15) días deberá iniciar su conteo.

2. *"Se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretada el 13 de septiembre de 2021 y se reactive el Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 con el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020 en la plataforma secop ii*".

Consecuente con lo indicado, el SENA decretará el levantamiento de la medida cautelar impuesta al contrato *C01.PCCNTR.1846478 de 2020,* una vez sea notificado formalmente por parte del Despacho de Conocimiento del proveído que así lo autoriza.

3. *"Se deje en firme la cesión de los derechos participativos y económicos de OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit: 900.990.182 – 3, y representada legalmente por Juan Sebastián Vergara Ortega identificado con cedula de ciudadanía N° 72.230.985 quien será el integrante cedente, al cual le corresponden al diez por ciento (10%) de participación del CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020. En favor de AZ CIVIL S.A.S. identificada con Nit: 900849836-1 y representada legalmente por JUAN PABLO MORALES ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.097.280 expedida en el Carmen de Bolívar."*

En aplicación al principio de congruencia, tal como se ha mencionado en los numerales 1 y 2 de este escrito, la DAF no ha sido notificada formalmente del

proveído en cita, por tanto, no existe alguna posibilidad de proceder como usted lo solicita, es decir, autorizar o como usted lo señala "dejar en firme" la anhelada cesión contractual deprecada en diversos escritos.

Ahora bien, en los anexos de su petición se observa una decisión del 9 de diciembre de 2021, emitida al interior del radicado 25000-23-41-000-2021-00779-00, de donde se desprende:

> *"PRIMERO.- DECRÉTASE, de manera provisional y por quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021,* ***solo frente al Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, con el fin que en el término otorgado realicen la impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA****."*
> (Resaltado propio)

Si bien es cierto, no ha sido notificado el Ordenador del Gasto de la decisión por usted traída a esta dependencia; deviene pertinente afirmar que en modo alguno ha privilegiado el Despacho de Conocimiento la posibilidad de autorizar la cesión contractual por usted requerida.

Efectivamente, el Juez del Caso, circunscribe con excelsa claridad el levantamiento de la medida cautelar hasta por quince (15) días en procura de que se realice la "***…impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA…".***

Así las cosas, para el Despacho, no resiste discusión alguna, por ahora, pretender soslayar la orden emitida por la Magistrada que conoce de este asunto.

En tal virtud, desde ahora se dirá que, una vez notificado formalmente el auto reclamado, el SENA se atendrá única y exclusivamente a lo dispuesto por el Dispensador de Justicia.

4. *"Se apruebe dicha cesión en la plataforma secop ii para proceder a la actualización de las pólizas aportadas al proceso."*

La respuesta a este punto, palmaria se advierte en el numeral anterior. Rememórese. Uno: no ha sido notificado el SENA del auto del 9 de diciembre del año próximo anterior, que reclama el peticionario; dos: si el auto por usted arrimado al Despacho como anexo, es el mismo que deberá ser notificado por el Despacho de Conocimiento, la DAF no estaría autorizada en sede de levantamiento de la medida cautelar a ir más allá de lo dispuesto por el fallador, se reitera la "***…impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA…***".

5. *"Se haga efectivo el termino de los 15 días que otorga la medida provisional una vez se haya dejado en firme la cesión en busca de salvaguardar el debido proceso."*

Notificado este Funcionario, de la decisión en comento, de manera inmediata procederá en acatamiento a lo dispuesto por el Despacho de Conocimiento. Se reitera, su actividad circundará lo ordenado por la Juez respectiva, que nada más.

De modo que, no existe posibilidad de realizar alguna actividad contractual adicional a la señalada por la Magistrada, por tanto, si ella no autoriza expresamente la viabiliazación de la cesión contractual por usted requerida, ese trámite no se atenderá, hasta tanto, sea levantada la medida cautelar de manera general, o se emita decisión judicial que autorice esa mutación de

contratista.

En lo que hace a sus advertencias relativas a dar inicio a una acción legal en contra del SENA, debe señalarse:

Colombia como Estado Social y Constitucional de Derecho, establece como gracia fundamental, el acceso a la administración de justicia, cuando se estime que se está vulnerado alguna suerte de derecho, o bien cuando sé es objeto de algún injusto o daño al cual no tendría por qué exponerse, originado en la Administración, una persona natural o una jurídica. En tal virtud, evidentemente está usted facultado para proceder como considere debe hacerlo ante la jurisdicción, y de ser necesario, el SENA acudirá a ejercer el derecho a la defensa que igualmente le asiste.

Finalmente, no puede obviarse en momento alguno que, esta situación tan particular no la originó el SENA, esta circunstancia tuvo su génesis en una decisión de una Juez de la Republica que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales observó pertinente decretar la medida cautelar pluricitada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

NIS: 2022-01-100707

1-4048

Bogotá D.C.

Ingeniero
EDWARD YESID SANTOS
Grupo de Construcciones

ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO E IMPOSICION DE MULTA No. 10, CONTRATO DE OBRA No. 1056 DE 2015 - CONTRATISTA CONSORCIO NAUTICO SENA

Respetado Ingeniero SANTOS;

Teniendo en cuenta la petición de la referencia, debe señalar esta Dirección que, actualmente cursa un proceso administrativo sancionatorio en contra del CONSORCIO NAUTICO SENA, diligencias que no han concluido; por tanto, se considera necesario dar por terminado a la mayor brevedad posible.

No obstante lo anterior, se impone necesario que, de manera inmediata se actualice dicho informe, por tanto, se le solicita establecer si continúa el contratista inmerso en un presunto incumplimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

Número NIS: 2021-01-377496
Número de Radicado: 7-2021-303633

1-4048

Bogotá D.C.

Ingeniero
EDWARD YESID SANTOS
Grupo de Construcciones

ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO E IMPOSICION DE MULTA No. 09, Oficio : 7-2021-284804 NIS: 2021-01-355667 - CONTRATO DE OBRA No. 1056 DE 2015 - CONTRATISTA CONSORCIO NAUTICO SENA

Respetado Ingeniero SANTOS;

Teniendo en cuenta la petición de la referencia, debe señalar esta Dirección que, actualmente cursa ese proceso administrativo sancionatorio en contra del CONSORCIO NAUTICO SENA.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

Número NIS: 2021-01-369402
Número de Radicado: 7-2021-296627

1-4048

Bogotá D.C.

Señor
ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020

Asunto: DERECHO DE PETICION - Solicitud de cumplimiento de medida provisional con fecha del 9 de diciembre de 2021.
Ref: *Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020*

Respetado señor BOTERO RAIGOZA;

Procede el Director Administrativo y Financiero del SENA (En adelante DAF y/o SENA) a ofrecer respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

En aras de ofrecer orden a este escrito, se tomará el mismo consecutivo por usted dispuesto en su escrito petitorio y serán atendidas seguidamente. Solicita Usted:

1. *"Se dé cumplimiento al auto con fecha del 9 de diciembre de 2021 mediante el cual levantan la medida cautelar."*

El suscrito Funcionario en calidad de Director Administrativo y Financiero del SENA, además de Ordenador del Gasto, conoció de la decisión por usted aludida, en la misma fecha también referida en su petitorio, esto es, el 15 de febrero de 2022, por tanto, al advertir tal particularidad de inmediato se solicitó al Despacho de Conocimiento notificara en debida forma al SENA, en procura de proceder como corresponde y en consecuencia disponer la reactivación temporal del contrato No. *C01.PCCNTR.1846478 de 2020*, sin embargo, a la fecha no hemos obtenido la respectiva notificación.

Por lo brevemente expuesto, se concluye, que una vez conozca legalmente esta Dirección del proveído en cita, procederá a reactivar el contrato como legalmente corresponde.

Importante dejar claro que, resulta de suma importancia la notificación formal del auto del 9 de diciembre de 2021, pues es desde esa data que el término de quince (15) días deberá iniciar su conteo.

2. *"Se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretada el 13 de septiembre de 2021 y se reactive el Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 con el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020 en la plataforma secop ii*".

Consecuente con lo indicado, el SENA decretará el levantamiento de la medida cautelar impuesta al contrato *C01.PCCNTR.1846478 de 2020,* una vez sea notificado formalmente por parte del Despacho de Conocimiento del proveído que así lo autoriza.

3. *"Se deje en firme la cesión de los derechos participativos y económicos de OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit: 900.990.182 – 3, y representada legalmente por Juan Sebastián Vergara Ortega identificado con cedula de ciudadanía N° 72.230.985 quien será el integrante cedente, al cual le corresponden al diez por ciento (10%) de participación del CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020. En favor de AZ CIVIL S.A.S. identificada con Nit: 900849836-1 y representada legalmente por JUAN PABLO MORALES ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.097.280 expedida en el Carmen de Bolívar."*

En aplicación al principio de congruencia, tal como se ha mencionado en los numerales 1 y 2 de este escrito, la DAF no ha sido notificada formalmente del

proveído en cita, por tanto, no existe alguna posibilidad de proceder como usted lo solicita, es decir, autorizar o como usted lo señala "dejar en firme" la anhelada cesión contractual deprecada en diversos escritos.

Ahora bien, en los anexos de su petición se observa una decisión del 9 de diciembre de 2021, emitida al interior del radicado 25000-23-41-000-2021-00779-00, de donde se desprende:

> *"PRIMERO.- DECRÉTASE, de manera provisional y por quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021,* ***solo frente al Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, con el fin que en el término otorgado realicen la impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA****."*
> (Resaltado propio)

Si bien es cierto, no ha sido notificado el Ordenador del Gasto de la decisión por usted traída a esta dependencia; deviene pertinente afirmar que en modo alguno ha privilegiado el Despacho de Conocimiento la posibilidad de autorizar la cesión contractual por usted requerida.

Efectivamente, el Juez del Caso, circunscribe con excelsa claridad el levantamiento de la medida cautelar hasta por quince (15) días en procura de que se realice la "***…impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA…".***

Así las cosas, para el Despacho, no resiste discusión alguna, por ahora, pretender soslayar la orden emitida por la Magistrada que conoce de este asunto.

En tal virtud, desde ahora se dirá que, una vez notificado formalmente el auto reclamado, el SENA se atendrá única y exclusivamente a lo dispuesto por el Dispensador de Justicia.

4. *"Se apruebe dicha cesión en la plataforma secop ii para proceder a la actualización de las pólizas aportadas al proceso."*

La respuesta a este punto, palmaria se advierte en el numeral anterior. Rememórese. Uno: no ha sido notificado el SENA del auto del 9 de diciembre del año próximo anterior, que reclama el peticionario; dos: si el auto por usted arrimado al Despacho como anexo, es el mismo que deberá ser notificado por el Despacho de Conocimiento, la DAF no estaría autorizada en sede de levantamiento de la medida cautelar a ir más allá de lo dispuesto por el fallador, se reitera la "***…impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA…***".

5. *"Se haga efectivo el termino de los 15 días que otorga la medida provisional una vez se haya dejado en firme la cesión en busca de salvaguardar el debido proceso."*

Notificado este Funcionario, de la decisión en comento, de manera inmediata procederá en acatamiento a lo dispuesto por el Despacho de Conocimiento. Se reitera, su actividad circundará lo ordenado por la Juez respectiva, que nada más.

De modo que, no existe posibilidad de realizar alguna actividad contractual adicional a la señalada por la Magistrada, por tanto, si ella no autoriza expresamente la viabiliazación de la cesión contractual por usted requerida, ese trámite no se atenderá, hasta tanto, sea levantada la medida cautelar de manera general, o se emita decisión judicial que autorice esa mutación de

contratista.

En lo que hace a sus advertencias relativas a dar inicio a una acción legal en contra del SENA, debe señalarse:

Colombia como Estado Social y Constitucional de Derecho, establece como gracia fundamental, el acceso a la administración de justicia, cuando se estime que se está vulnerado alguna suerte de derecho, o bien cuando sé es objeto de algún injusto o daño al cual no tendría por qué exponerse, originado en la Administración, una persona natural o una jurídica. En tal virtud, evidentemente está usted facultado para proceder como considere debe hacerlo ante la jurisdicción, y de ser necesario, el SENA acudirá a ejercer el derecho a la defensa que igualmente le asiste.

Finalmente, no puede obviarse en momento alguno que, esta situación tan particular no la originó el SENA, esta circunstancia tuvo su génesis en una decisión de una Juez de la Republica que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales observó pertinente decretar la medida cautelar pluricitada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

NIS: 2022-01-100707

1- 4048
Bogotá

Doctor
YAMIL FABIAN CASTRILLON
Representante Legal CONSORCIO NACIONAL SENA 2020
interventorialote5@gmail.com - ycastri42098@universidadean.edu.co
Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 401
Bogotá D.C.

ASUNTO: respuesta sus comunicaciones radicadas con los NIS 01- 1-2022-000437: NIS 2022-01-101709. 7-2022-042613: NIS 2022-01-063024 y 01-1-2022-000347: NIS 2022-01-086460.

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.1635462. Cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ASMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA A NIVEL NACINAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE Y AUN MONTO AGOTABLE"*.

Respetado Arquitecto Castrillón
Damos respuesta sus comunicaciones del asunto de la siguiente manera:

1. Las comunicaciones en la que solicita el pago del COVID fueron claramente respondidas en los oficios radicados con los No.9-2021-043541; NIS: 2021-02-148658. Y en cuyos términos nos seguimos manteniendo y reiteramos su respuesta.
2. Que, siguiendo, dando respuesta sus solicitudes con respecto al COVID y otras, se le ratifica la respuesta dada en los oficios radicados con el NO 9-2021-034858; NIS:2021-02-153283. 9-2021-043541; NIS:2021-02-148658. 9-2021—044594; NIS: 2021-02-153297. 7-2022-042613; NIS: 2022-01-063024, el SENA se vuelve a ratificar en sus respuestas.

En su última comunicación solicita a la supervisión se manifieste frente al pago de los costos del COVID y su aprobación, la supervisión no cuenta con las

herramientas contractuales ni jurídicas para aprobar seis meses después de haberse acabado el contrato esta adición.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Cordial saludo,

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SENA DIRECCION GENERAL

Anexo: los oficios de los radicados mencionados

Revisó juicamente:

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

Proyectó: José Samuel Gómez Estrella - Supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.1635462
Brian Roberto Ramos Carrillo, Apoyo a la supervisión Contrato CO1.PCCNTR.1635462
brramosc@sena.edu.co

Vo.Bo. : Edgar José De La Hoz Hernández
Coordinador Grupo de Construcciones

Bogotá D.C., diciembre de 2021

Doctor
LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
Magistrado Ponente
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Quinta
Consejo de Estado.

Ref.: ACCION DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-10947-00
Demandante: Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020
Demandando: SENA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION PRIMERO, SUBSECCION A Y OTROS
Asunto: PRONUNCIAMIENTO SENA

Respetado Doctor ALVAREZ PARRA;

WILSON JAVIER ROJAS MORENO, actuando en calidad Director Administrativo y Financiero del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (En adelante SENA), procedo a pronunciarme al interior de la acción constitucional de la referencia.

1. DE LA SITUACION FACTICA

1.1. Entre el SENA, y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, se firmó el contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE". En tal virtud, el contratista venia desarrollado sus actividades conforme al objeto contractual citado.

1.2. En desarrollo de la dinámica contractual respectiva, el Contratista radicó para ante el SENA, una solicitud de autorización de CESION CONTRACTUAL. Tal y como él lo manifestó en su escrito. Ello ocurrió a comienzos de septiembre de 2021.

1.3. El 8 de septiembre de 2021, por reparto correspondió al Despacho de la Doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la acción popular interpuesta por la Procuraduría General de La Nación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros. Dicha demanda contenía una solicitud de medida cautelar. (Todo ello derivado del caso conocido públicamente como "CENTROS POBLADOS" del cual hace parte también el MINTIC).

1.4. El 13 de septiembre de 2021, el citado Despacho, avocó conocimiento de la actuación, decretando entonces, la medida cautelar deprecada por la Procuraduría General de La Nación.

1.5. El 13 de septiembre de 2021, fue notificado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA del contenido de la providencia en cita, destacando lo señalado en el ordinal décimo cuarto de dicha decisión:

> *"DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL 0 MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv)* ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****., NIT.: 900.990.182-3.*
>
> *Para tal fin, por conducto de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE COMUNÍQUESE esta decisión a todas las entidades públicas que en la base de datos de la referida autoridad administrativa evidencie que tiene contratos con la mencionada Unión Temporal y sus miembros. REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para que, en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso, la información que dé cuenta del cumplimiento a este numeral."* (Resaltado propio)

1.6. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, procedió a acatar la orden emitida por el Despacho y en consecuencia dispuso la SUSPENSIÒN INMEDIATA del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE".

1.7. El precitado contrato, es decir, el No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, fue suscrito por el SENA como Contratante y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, como contratista, persona jurídica conformada por las siguientes empresas consorciadas:

> "*1. INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, identificada con NIT: 901.260.508-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *2. MARLIN INGENIERIA SAS, identificada con NIT: 901.307.961-0, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *3.* ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****, identificada con NIT: 900.990.182-3, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 10%. 4. INVERSIONES PHYSIS SAS, identificada con NIT: 901.837.842-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%". (Resaltado propio)*

1.8. En virtud a que, como viene de verse uno de los consorciados del contratista del SENA, es **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**, se suspendió en el acto el contrato de marras. Esto es, desde el 13 de septiembre de 2021. Actualmente la condición contractual es la misma.

Eso en cuanto al acontecer del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE".

1.9. Valga señalar que el Sena, ha venido instaurando desde el 27 de septiembre del año que avanza, sendas peticiones para ante la doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuyo Despacho cursa la acción popular incoada por la Procuraduría General de La Nación y que derivó en la suspensión del contrato de marras, en aras de ser autorizado para levantar la suspensión respectiva de manera general, o en su defecto, parcialmente, hasta tanto, se logren contrarrestar los daños que se viene ocasionando en los escenarios del Sena que

se venían interviniendo. Sin obtener a la fecha respuesta alguna sobre el particular.

Lo precedente para significar que el SENA, ha actuado con la rigurosidad necesaria ante la autoridad competente, y no ha sido sencillamente un convidado de piedra, frente a una decisión por demás extrema y desalineada, que tal como lo señala el actor, ha venido en detrimento del patrimonio de esta Entidad y sobre todo de nuestros APRENDICES, quienes son en ultimas los más perjudicados en la suspensión contractual.

2. DE LA TUTELA

En adelante el Despacho se ocupará de las pretensiones del actor, y las analizará seguidamente, veamos:

2.1. "PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, en lo que respecta al SENA, en razón a que se acredite ante el despacho haber atendido de fondo y completamente cada una de las comunicaciones enviadas por este contratista, identificadas previamente en este escrito, o proceder a hacerlo igualmente en el curso de la presente acción de tutela."

El señor Contratista, efectivamente radicó solicitud de autorización para ante el Sena, cuyo objeto fue realizar la cesión contractual de uno de sus consorciados, esto es, **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**. En tal virtud, el SENA, ofreció respuesta de fondo el 22 de octubre en el siguiente sentido:

- "El 14 de septiembre de 2021, el Dr. Juan Sebastián Forero Córdoba Coordinador del Grupo Integrado de Gestión Contractual asignó solicitud CPE No. 01-9-2021-071863 - MEDIDA CAUTELAR CPE NO. 01-9-2021- 067509 CESIÓN DE POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.1846478 DE 2020 al abogado del GIGC Edwin Jesús García Mora para que analizará la medida cautelar decretada por el tribunal administrativo de Cundinamarca frente a la solicitud de

cesión de posición consorcial radicada por el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020.

- El 14 de septiembre de 2021, después de analizar la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual se ordenó la suspensión de todos los contratos suscritos por la unión temporal centro poblados o sus integrantes, se suspendió el contrato CO1.PCCNTR.1846478.
- El 15 de septiembre de 2021, el Coordinador del Grupo Integrado de Gestión Contractual dio respuesta a la solicitud CPE No. 01-9-2021- 070853 - RESPUESTA CI NO. 01-9-2021-067509 (NIS NO. 2021-02- 259258) CESIÓN DE POSICIÓN CONSORCIAL, **informando que no era posible realizar la cesión de posición consorcial mientras estuviera vigente la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pero también informo que una vez se revocara esta decisión del tribunal o se dictará disposición judicial diferentes se realizaría lo solicitado por el contratista cumpliendo con una serie de requisitos**." (Resaltado fuera del texto)

Señor Magistrado, evidentemente, el SENA, ofreció respuesta de fondo al actor, lo hizo oportunamente, pero sobre todo lo hizo de fondo, por tanto, la presente acción constitucional carece de vocación de prosperidad.

Ello en consideración a que, al parecer, se viene presentando problemas técnicos con los correos electrónicos de la Entidad.

En ese orden de ideas, debemos acoger la teoría del hecho superado y por tanto, una evidente carencia de objeto respecto al derecho de petición que reclama el actor, no le fue respondido oportunamente.

- **HECHO SUPERADO**

Luego de un análisis que en honor a la verdad no requiere mayor esfuerzo, se evidencia que en el asunto *sub examine* se presenta un hecho superado, por cuanto, se establece sin dubitación alguna que la Administración ofreció respuesta a la Actora.

Conviene traer a colación uno de los tantos pronunciamientos que sobre el particular se han realizado, para este asunto traeremos lo señalado por el Doctor NILSON PINILLA PINILLA, realizó en la Corte Constitucional, veamos:

Sentencia T-271/11

"***HECHO SUPERADO*** *– Concepto*

Esta corporación ha determinado que existen eventos en los cuales, en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la eventual vulneración a los derechos fundamentales sobre los que se pretende el amparo, ha cesado. En esos casos, se ha entendido que la pretensión que motivó la acción está satisfecha y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual fue incoada, resultando inane cualquier determinación que pudiera tomarse." (M.P. NILSON PINILLA PINILLA – Corte Constitucional)

Otra decisión sobre la figura del hecho superado:

"***SENTENCIA SU.540/07***

La configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del Juez, en la medida que se logran satisfacer los requerimientos del tutelante antes de ese pronunciamiento…" (M.P. ALVARO TAFUR GALVIS – Corte Suprema de Justicia.)

Se tiene entonces, que en este caso se presenta **un hecho superado** tal y como lo señala la reiterada jurisprudencia que sobre este tópico han proferido dos de las máximas colegiaturas del poder jurisdiccional.

Refuerza nuestra postura el contenido de la sentencia T-3713517:

> ***"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-****Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado*
>
> *El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por*

hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental".

Como segundo fundamento jurisprudencial, ha decantado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que al estar frente a este evento, esto es, el fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío; para lo cual se cita apartes de la Sentencia calendada 10 de junio de 2014 emitida dentro del expediente T-4.261.085 promovido por Cristian Darío Arango Chacón y María Angélica Arias García contra la Policía Nacional de Colombia, siendo Magistrado Ponente, el doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, así:

"(...) Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

"el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela". (...)

Otro pronunciamiento: **Sentencia T-481/10, M.P. JUAN CARLOS HENAO PEREZ.**

"HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual de objeto

*Es claro que **el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales** que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, **en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado**, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado.*

5. El hecho superado ha sido definido por esta Corporación de la siguiente forma:

"***La Corte entiende por hecho superado cuando durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestren que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha dejado de ocurrir[3]***.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha enumerado algunos requisitos que se deben examinar en cada caso concreto, con el fin de confirmar si efectivamente se está frente a la existencia de un hecho superado, a saber:

1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.

*2. **Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.***

*3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado."**[4]***

(...)

6. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado.

7. Una vez vista la posición de esta Corte respecto del fenómeno del hecho superado, y sentadas las reglas aplicables al mismo, se procederá a analizar el caso en concreto.

(…)

11. Con base en lo hasta aquí dicho, es posible establecer que si bien existió una vulneración al derecho fundamental reclamado por el actor, ésta cesó en el momento en que el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom le dio respuesta a su solicitud, la cual le fue enviada a la dirección que señaló como el lugar en donde recibiría notificaciones.[6]

12. Ahora bien, tratándose de un derecho de petición, es importante reiterar la jurisprudencia de esta Corporación, que ha sido clara al establecer que no es suficiente que el accionado de respuesta a la petición, sino que es necesario que la misma resuelva de fondo lo que fue solicitado por el mismo. Así lo estableció en Sentencia T-1234 de 2008:

"*Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional**[7]**, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. En esa sentencia se hizo el recuento de los supuestos fácticos mínimos de este derecho, tal como habían sido expuestos en la sentencia T-377 de 2000:*

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (…)"(Subraya fuera de texto).

13. Visto esto, se tiene que la respuesta que obra en el expediente en folios 20 a 24, contiene toda la Relación de Tiempo de Servicios del peticionario, y por lo tanto, se resolvió íntegramente y de fondo la solicitud elevada por el actor, por lo que se concluye finalmente que tal como lo consideró el juez de instancia, en este caso se está frente a un hecho superado y en esta medida existe carencia actual de objeto para pronunciarse de fondo sobre el caso." (Resaltado propio)

De otro lado, la Corte Constitucional[1] ha dicho lo siguiente:

"Entonces, de conformidad con las anteriores referencias jurisprudenciales, la Sala concluye que la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del juez, en la medida que se logran satisfacer los requerimientos del tutelante antes de ese pronunciamiento"

Asimismo, acerca del *hecho superado* ha explicado esta Corporación:

"En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela..."

Lo anterior, si se tiene en cuenta que tal situación fue suficientemente demostrada por la entidad demandada, quien para el efecto allegó copia de la respuesta ofrecida al accionante…

En consecuencia, como quiera que, se repite, nos encontramos ante un hecho superado se hace innecesario por esta instancia emitir un pronunciamiento de

[1] Sentencia T 476 de 16 de julio de 2009, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

fondo, toda vez que la entidad accionada en la medida dio respuesta a la solicitud del actor."

Conforme a lo anterior, el SENA, advierte que se ofreció respuesta de "*fondo, clara precisa y oportuna"* al usuario, por tanto, se reitera que para el caso en concreto se impone necesario NEGAR la presente acción constitucional o en su defecto declararla IMPROCEDENTE.

2. "SEGUNDO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, por parte de todas las accionadas".

Si bien es cierto, no es claro el actor, en el sentido de distinguir cómo fue vulnerado el derecho al debido proceso por parte de la Entidad, el SENA, realizará las siguientes consideraciones de cara a sus limitadas exposiciones:

En virtud a la respuesta ofrecida al accionante, se estima que no se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pues no puede perderse de vista que en todo caso, independientemente del sentido de la respuesta que se ofrezca, la Administración se ha pronunciado a voces de la Ley 1755 de 2015.

De otro lado, si lo que considera el actor es que se honra el debido proceso como derecho fundamental, ofreciendo respuesta positiva a sus anhelos, se advierte que incurre en un craso error, pues evidentemente, ni la ley ni la jurisprudencia y mucho menos nuestra Constitución Política señalan en reglón alguno que, esa condición debe darse para atender los requerimientos de los usuarios. Se itera, considerarlo así, es un exabrupto.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, se solicita se sirva despachar negativamente el anhelo del actor.

3. "TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y/o quien corresponda dar la correcta interpretación al fallo de medidas cautelares emitido el 13 de septiembre el TRIBUNAL Id Documento: 11001031500020211094700005025220002 ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA- -SUB SECCIÓN "A". Lo que supone que levante la suspensión contractual contrato CO1.PCCNT.1846478 y viabilice la cesión de la porción consorcial de OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS, lo que en consecuencia trae la actualización de las garantías tanto Única de Cumplimiento con sus amparos, como la Responsabilidad Civil Extracontractual -RCE que esta vencida."

En primer lugar, no es una acción de tutela, la vía idónea para suponer que un Juez Constitucional advierta la posibilidad de atender esta suerte de ruegos, que resultan del todo impertinentes.

Efectivamente, el SENA, ha realizado el análisis jurídico de rigor, concluyendo que en tanto el proyecto en comento, se encuentre sometido a una medida cautelar de suspensión, emitida por un Juez de la Republica, el contrato seguirà esa suerte hasta ese u otro Dispensador de Justicia, estimen pertinente levantar esa medida.

Ello aun cuando es claro, que las afectaciones de orden económico han sido exorbitantes no solo para el accionante, sino también para el SENA, y sobre todo para los APRENDICES. Por ello, y solo por ello, se reitera, se ha solicitado a la autoridad competente el levantamiento de dicha medida cautelar.

Finalmente, la interpretación solicitada, carece de fundamento jurídico, pues no existe una "correcta interpretación", lo que existe en un Estado Social del Derecho es el deber de acatar las directrices y ordenes emanadas por un Juez de la República en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, y así, en se sentido ha actuado el SENA.

4. "CUARTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, área de supervisión de contratos del SENA, comité jurídico del SENA y/o quien corresponda, que adelante y deje en firme la cesión

del contrato CO1.PCCNT.1846478, para la respectiva actualización de las pólizas conforme a la cesión de derechos participativos, y se decrete la reactivación de labores."

En primer lugar, no es una acción de tutela, la vía idónea para suponer que un Juez Constitucional advierta la posibilidad de atender esta suerte de ruegos, que resultan del todo impertinentes.

Efectivamente, el SENA, ha realizado el análisis jurídico de rigor, concluyendo que en tanto el proyecto en comento, se encuentre sometido a una medida cautelar de suspensión, emitida por un Juez de la Republica, el contrato seguirá esa suerte hasta ese u otro Dispensador de Justicia, estimen pertinente levantar esa medida.

En gracia de discusión, de atenderse las suplicas del actor, podemos afirmar con alto grado de probabilidad que estaríamos incurriendo sino en un delito, si en un desacato, frente a las órdenes emitidas por un Juez de la Republica.

Consecuente con lo indicado y tal como se manifestó al actor en repuesta del 22 de octubre de 2021:

> "El 15 de septiembre de 2021, el Coordinador del Grupo Integrado de Gestión Contractual dio respuesta a la solicitud CPE No. 01-9-2021- 070853 - RESPUESTA CI NO. 01-9-2021-067509 (NIS NO. 2021-02- 259258) CESIÓN DE POSICIÓN CONSORCIAL, **informando que no era posible realizar la cesión de posición consorcial mientras estuviera vigente la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pero también informo que una vez se revocara esta decisión del tribunal o se dictará disposición judicial diferentes se realizaría lo solicitado por el contratista cumpliendo con una serie de requisitos**." (Resaltado fuera del texto)

Visto lo que antecede, concluye el suscrito funcionario que carece de veracidad la afirmación del actor en el sentido de que no le fue contestada de fondo su petición.

5. "QUINTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y/o quien corresponda la reanudación inmediata del contrato CO1.PCCNT.1846478 y se permita continuar las actividades de obra en todas y cada una de las sedes objeto del contrato en mención."

Tal y como se ha anunciado a lo largo de este escrito, el SENA reanudará sus actividades contractuales, una vez, un Juez de la Republica disponga lo pertinente, antes NO. Por lo demás, se considera reiterativo volver a traer a este punto lo que ya ha sido tratado en este escrito.

6. "SEXTO: Ordenar un balance físico: con determinación de avance de obra ejecutada, cuantificación financiera de la obra ejecuta y se proceda a determinar la adición correspondiente a amparar las mayores cantidades de obra ahora necesarias, por el daño sufrido o acaecidos en las estructuras parte del contrato, en consecuencia, de la suspensión, ajeno a la voluntad del Consorcio."

Seguramente, una vez reactivado el contrato de marras, habrá de realizarse el balance físico, pues para el SENA, no es el único contrato ni el primer contrato que realiza, de suerte que lo que corresponde es hacer un análisis que permita determinar la situación del contrato. De ello no hay duda, sin embargo, no es la acción de tutela la vía para buscar un balance que fundamentado en el sentido común habrá de realizarse. Un nuevo error del accionante.

7. "OCTAVA: Ordénese que los daños evidenciados al reanudar las actividades de obra pública, acaecida por la falta de acordonamiento, cerramiento, aislamiento, son ajenos a la responsabilidad del Consorcio contratista CO1.PCCNT.1846478 CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, o alguno de sus miembros INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS (30%) con NIT 901260508, MARLIN INGENIERIA SAS (30%) con NIT 9013079610 y OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS (10%) con NIT 900.990.182 – 3, E INVERSIONES PHYSIS SAS (30%) con NIT 900.837.842-2."

La declaración solicitada no compete al Juez de Tutela, por tanto, una vez más, no es esta la vía para conseguir lo anhelado por el accionante. Se estima que en todo caso, de no llegar a un acuerdo respecto a lo que hoy está en el mundo de las especulaciones, seguramente será un Juez de la Republica, que luego de debatir bajo el rubro de Controversia Contractual, disponga lo pertinente. Circunstancia que, tal y como se dijo hace parte, por ahora, del mundo de la imaginación.

8. "NOVENA: Ordénese el reconocimiento de daños y perjuicios ocasionados al CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, solo respecto del contrato CO1.PCCNT.1846478 por el término que injustificadamente el SENA ha tenido el contrato en suspensión."

La declaración solicitada no compete al Juez de Tutela, por tanto, una vez más, no es esta la vía para conseguir lo anhelado por el accionante. Se estima que en todo caso, de no llegar a un acuerdo respecto a lo que hoy está en el mundo de las especulaciones, seguramente será un Juez de la Republica, que luego de debatir bajo el rubro de Controversia Contractual, disponga lo pertinente. Circunstancia que, tal y como se dijo hace parte, por ahora, del mundo de la imaginación.

Valga señalar que no se tiene certeza de que haya existido un daño en cabeza del contratista, tampoco existe prueba si quiera sumaria que demuestre que el acatamiento de una orden judicial, pueda considerarse como injustificada. Se estima que tal afirmación puede calificarse como temeraria por parte del actor.

9. "DECIMA: Ordénese al SENA tramitar la sustitución de recursos comprometidos para el presente contrato y que son de la vigencia 2020, para que no ponga en riesgo los recursos asignados para la ejecución de las obras del contrato CO1.PCCNT.1846478 de 2020, derecho adquirido con la adjudicación y celebración del contrato."

La declaración solicitada no compete al Juez de Tutela, por tanto, una vez más, no es esta la vía para conseguir lo anhelado por el accionante. El SENA actúa conforme a la Legalidad, por tanto, conoce de sus obligaciones y así procederá.

10. "DECIMA PRIMERA: Ordénese la preexistencia de las necesidades justificada para la zona 14 Licitación LP-DG-0005-2020 SENA, y por ende adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación pública."

Reiterativa y desatinada la petición que nos ocupa. El actor debería entender que no es el SENA quien impuso la medida cautelar de suspensión, dicha decisión fue proferida por un Juez de la Republica, y afecta tanto al contratista como al SENA, y sobre todo a los APRENDICES, que como se dijo en precedencia, en ultimas son lo más importante para la Entidad.

En ese orden de ideas, solicito de manera comedida se sirvan despachar negativamente la acción de tutela de la referencia.

Suficientes resultan las anteriores argumentaciones para elevar ante su Señoría la siguiente:

PETICIÓN

Es por lo expuesto señor Juez que, con el mayor respeto debo solicitarle se sirva declarar improcedente la presente acción constitucional o en su defecto negar la pretensión del Accionante, conforme a las razones brevemente expuestas.

ANEXOS

- Copia de la respuesta ofrecida al señor accionante.
- Pantallazo de remisión de la respuesta.

- Solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - SENA

LUIS ENRIUE CASTRO RUIZ
ABOGADO CONTRATISTA DAF

1- 4048-

Bogotá D.C.,

Señores CONSORCIO INGENIEROS AGB
Atn Ing. Lady Aguirre Ortiz Representante Legal
gerencia@civingingenieria.com
Carrera 16 No. 96 – 64 Oficina 404
Edificio Oficenter 96

Asunto: Requerimiento Contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 1846535. Previo a iniciar proceso administrativo sancionatorio. Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Respetada señora **LADY**:

En consideración a que ha sido remitido a este Despacho el oficio M&R 440-08-001-2022, con fecha 16-01-2022, mediante el cual la Interventoría "Medina & Rivera", da cuenta de diversas observaciones que se advierten en torno a falencias, al parecer, constructivas en desarrollo del contrato de la referencia, la Dirección Administrativa y Financiera, realizará las siguientes precisiones:

1. Se estima conveniente requerirla para que en el improrrogable término de dos (2) días contados a partir de la remisión de esta comunicación, se sirva hacer entrega a la Interventoría con copia a esta Dirección, de la programación de las reparaciones, cambios o correcciones solicitadas, conforme a las observaciones de la Interventoría.

2. En todo caso, las reparaciones, cambios o correcciones que deban realizarse no podrán exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la radicación a la Interventoría de su plan de trabajo.

3. En el evento de advertirse algún incumplimiento de lo aquí señalado, de inmediato, se dispondrá el inicio de un proceso administrativo sancionatorio bajo el rubro de afectación de la cláusula penal, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Proyectó:
Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado de la Dirección Administrativa y Financiera

ANEXO: OFICIO M&R 440-08-001-2022, con fecha 16-01-2022

1- 4048-

Bogotá D.C.,

Señores
CONSORCIO REDCELCI 2020
Atn Ing. Andres Hernan Quinchanegua Pineda

Referencia: Contrato de obra Pública No.CO1.PCCNTR. 1846456. Objeto. Las Obras Civiles de adecuación en espacios físicos a nivel nacional, para el desarrollo misional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – a monto agotable.

Asunto: **Recomendación reiterada de presunto incumplimiento del objeto del contrato de la referencia, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y el Consorcio REDCELCI 2020 y actividades No conformes a los estándares de calidad.**

Respetado señor Quinchanegua Pineda:

En consideración a que ha sido remitido a este Despacho el oficio M&R 440-10-002-2022, con fecha 26-01-2022, mediante el cual la Interventoría "Medina & Rivera", recomienda a esta Entidad, el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, en su contra, la Dirección Administrativa y Financiera, realizará las siguientes precisiones:

1. Se estima conveniente requerirlo para que en el improrrogable término de dos (2) días contados a partir de la remisión de esta comunicación, se sirva hacer entrega a la Interventoría con copia a esta Dirección, de la programación de las reparaciones, cambios o correcciones solicitadas, conforme a las observaciones de la Interventoría.

2. En todo caso, las reparaciones, cambios o correcciones que deban realizarse no podrán exceder en el tiempo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la radicación a la Interventoría de su plan de trabajo.

3. En el evento de advertirse algún incumplimiento de lo aquí señalado, de inmediato, se dispondrá el inicio de un proceso administrativo sancionatorio bajo el rubro de afectación de la cláusula penal, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Proyectó:
Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Dirección Administrativa y Financiera

ANEXO: OFICIO M&R 440-10-002-2022, con fecha 26-01-2022

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA OTROSÍ No 11 PRÓRROGA N°11 Y ADICIÓN N° 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CO1.PCCNTR.1970026 DEL

INFORME DE SUPERVISIÓN En mi calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.1970026 del 2020 celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, representado por WILSON JAVIER ROJAS MORENO y CONSORCIO INTERVENTORES ITS 0008 , cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ARQUITECTÓNICA Y DE INGENIERÍA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOSA NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- AMONTO AGOTABLE ZONA 2 - SAN ANDRES", me permito presentar informe a fin de solicitar el Otrosí No 11., prórroga No 11 y adición N° 7, de acuerdo con lo siguiente:	
DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA –DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	JOSE SAMUEL GOMEZ ESTRELLA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	VIVIANA SANCHEZ SOLER
CONTRATO No:	No. CO1.PCCNTR.1970026 del 2020
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ARQUITECTÓNICA Y DE INGENIERÍA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOSA NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- AMONTO AGOTABLE ZONA 2 - SAN ANDRES.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORES ITS 0008
NIT:	901.433.470-5
LUGAR DE EJECUCIÓN:	San Andrés
CONTRATO AL QUE LA INTERVENTORÍA HACESEGUIMIENTO	CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1846414 del 2020 cuyo objeto es: "CONTRATAR LAS OBRAS CIVILESDE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVELNACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DELSERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- AMONTO AGOTABLE. ZONA 4 – SAN ANDRES".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	9 NOVIEMBRE de 2020
FECHA DE INICIO:	17 DE DICIEMBRE de 2020

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	HASTA EL 30 de DICIEMBRE del 2020
PRÓRROGA No 1	DEL 1 DE ENERO AL 17 DE MARZO DEL 2020
PRÓRROGA No. 2	DEL 17 DE MARZO AL 1 DE MAYO DEL 2021
PRÓRROGA No. 3	Del 1 DE MAYO AL 1 DE JULIO DE 2021
PRÓRROGA No. 4	Del 1 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DE 2021
PRÓRROGA No. 5	Del 14 DE AGOSTO AL 28 DE AGOSTO DE 2021.
PRÓRROGA No. 6	Del 28 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PRÓRROGA No. 7	Del 27 DE SEPTIEMBRE AL 26 DE OCTUBRE DE 2021.
PRÓRROGA No. 8	Del 26 DE OCTUBRE AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.
PRÓRROGA No. 9	Del 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 09 DE FEBRERO DE 2022.
PRÓRROGA No. 10	Del 09 DE FEBRERO AL10 de MARZO DE 2022.
PRÓRROGA No. 11 SOLICITADA	Del 10 DE MARZO AL 08 DE MAYO DE 2022.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$91.923.459.oo
OTROSÍ No. 2 ADICIÓN No. 1:	$ 45.961.730.oo
OTRO SI No 3 ADICION No 2:	$61.282.306.oo
OTRO SI No 4 ADICION No 3:	$ 45.961.730.oo
OTRO SI No 6 ADICION No 4:	$ 30.641.153. oo
OTRO SI No 7 ADICION No 5:	$ 30.641.153. oo
OTRO SI No 9 ADICION No 6:	$ $91.923.459. oo
VALOR ACTUAL DELCONTRATO:	$ 398.334.990
FORMA DE PAGO:	El SENA pagará al contratista mensualmente o por fracción de mes, según corresponda; de conformidad con el valor mensual del personal efectivamente utilizado en el contrato, en el mes ofracción de mes de ejecución objeto de cobro. Los pagos se realizarán acorde a los valores presentados en su propuesta; menos el porcentaje promedio de retraso de la ejecución, registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la interventoría.

I. ASPECTOS LEGALES

1. GARANTÍAS CONTRACTUALES:

En atención a lo señalado en el otrosí No. 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 se efectuó la ampliación delas garantías en el siguiente sentido:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 1		
FECHA EXPEDICIÓN	07/01/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$18.384.691
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	16/09/2021	$18.384.691
Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	16/03/2024	$4.596.172

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 1		
FECHA EXPEDICIÓN	14/12/2020		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	31/12/2020	$175.560.600

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 2		
FECHA EXPEDICIÓN	03/02/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$18.384.691
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	16/09/2021	$18.384.691
Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	16/03/2024	$4.596.172

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 2		
FECHA EXPEDICIÓN	07/01/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	16/03/2021	$175.560.600

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 3		
FECHA EXPEDICIÓN	24/03/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/04/2021	31/12/2025	$27.577.037
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	16/09/2021	$27.577.037
Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	16/03/2024	$6.894.259

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 3		
FECHA EXPEDICIÓN	10/2/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	16/03/2021	$181.705.200

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 4		
FECHA EXPEDICIÓN	24/03/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/04/2021	31/12/2025	$27.577.037
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	01/11/2021	$27.577.037
Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	01/05/2024	$6.894.259

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 4		
FECHA EXPEDICIÓN	24/03/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	16/03/2021	$272.557.800

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 5		
FECHA EXPEDICIÓN	24/03/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	01/05/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 5		
FECHA EXPEDICIÓN	07/05/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$39.833.499
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	01/01/2022	$39.833.499
Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	01/07/2024	$9.958.374

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 6		
FECHA EXPEDICIÓN	06/05/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	01/07/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 6		
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$49.025.845

Cumplimiento del contrato	04/12/2020	01/01/2022	$49.025.845
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	01/07/2024	$12.256.461,25

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 7		
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$49.025.845
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	14/02/2022	$49.025.845
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	14/08/2024	$12.256.461,25

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 7		
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	14/08/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 8		
FECHA EXPEDICIÓN	25/08/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$49.025.845
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	28/02/2022	$49.025.845
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	30/08/2024	$12.256.461,25

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 8		
FECHA EXPEDICIÓN	25/08/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	30/08/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 9		
FECHA EXPEDICIÓN	24/09/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$55.154.075
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	28/02/2022	$55.154.075
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	30/08/2024	$13,788,518.90

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 10		
FECHA EXPEDICIÓN	24/09/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$55.154.075,60
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	27/03/2022	$55.154.075,60
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	27/09/2024	$13.788.518.90

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 9		
FECHA EXPEDICIÓN	24/09/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	27/09/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 11		
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$61.282.306.20
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	27/03/2022	$61.282.306.20
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	27/09/2024	$15.320.576.55

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 12		
FECHA EXPEDICIÓN	07/10/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$61.282.306.20
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	26/04/2022	$61.282.306.20
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	26/10/2024	$15.320.576.55

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 10		
FECHA EXPEDICIÓN	07/10/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	26/10/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 13		
FECHA EXPEDICIÓN	09/11/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$61.282.306.20
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	09/05/2022	$61.282.306.20
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	09/11/2024	$15.320.576.55

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 14		
FECHA EXPEDICIÓN	12/11/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$79.666.998.00
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	09/05/2022	$79.666.998.00
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	09/11/2024	$19.916.749.50

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 15		
FECHA EXPEDICIÓN	12/11/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$79.666.998.00
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	09/08/2022	$79.666.998.00
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	09/02/2025	$19.916.749.50

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 12		
FECHA EXPEDICIÓN	12/11/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	26/10/2021	$272.557.800

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-44-101340316		
CERTIFICADO	Anexo 16		
FECHA EXPEDICIÓN	25/02/2022		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Calidad del servicio	31/12/2020	31/12/2025	$79.666.998.00
Cumplimiento del contrato	04/12/2020	10/09/2022	$79.666.998.00
Pago Salarios y prestaciones sociales	04/12/2020	10/03/2025	$19.916.749.50

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 13		
FECHA EXPEDICIÓN	25/02/2022		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	09/02/2022	$300.000.000

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
No. PÓLIZA	21-40-101158281		
CERTIFICADO O No. ANEXO	Anexo 14		
FECHA EXPEDICIÓN	25/02/2022		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	04/12/2020	10/03/2022	$300.000.000

2. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha del presente informe, el contrato No. CO1.PCCNTR.1970026 del 2020, no presenta procesos de incumplimiento, multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

3. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Con base en el documento del contador público de la interventoría, el cual acompaña la factura No. F-15, se certifica que el CONSORCIO INTERVENTORES ITS 0008, con Nit. 901.433.470-5, se encuentra al día en pagos de Seguridad Social, aportes a fondos de pensión y aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha del presente informe, la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.1970026del 2020 informa que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales.

II. BALANCE DEL CONTRATO

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, se informa que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

BALANCE GENERAL		PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
CONCEPTO	***VALOR***	***FECHA DE CORTE***	***MES DE COBRO***	***VALOR EJECUTADO***	***% DE EJECUCIÓN FINANCIERA ACUMULADO***
Valor inicial (1)	91.923. 459.oo	17/02/2021	1 y 2	$58.261.632	29,25%
Vr. Adiciones (2)	306.415.531.00	17/03/2021	3	$26.067.961	42,34%
Valor Total (1) + (2)	$ 398.338.990.0(	17/04/2021	4	$27.698.377	56,25%
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 337.056.684.,0(	17/05/2021	5	$30.641.153	71,63%
		17/06/2021	6	$27.837.488	78.88%
		17/07/2021	7	$28.101.001	80.72%
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	$ 21.448.407,0(	18/8/2021	8	$28.220.502	82.25%
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	$ 358.505.091	18/9/2021	8	$30.641.153	84.026 %
		18/11/2021	9	$30.645.154	72.28
Vr. SALDO A LA FECHA	$ 39.833.899	09/12/2021	1-9	$18.503.369	76.92
		18/12/2021	10	$30.641.153	84,62
(Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)		28/02/2021	11	$21.448.407	90.00
		Vr. Pagado a la fecha (3)			$ 337.056.684.

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se informa que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
En plazo	97.77%
Física (ejecución de la obra)	90.00%
Financiera	90.00%

III. MODIFICACIÓN PRÓRROGA AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1970026 del2020

a) El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante concurso de méritos No. CM-DG-0008-2020, adelantó el proceso para Realizar la CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ARQUITECTÓNICA Y DE INGENIERÍA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- A MONTO AGOTABLE.

b) El día 9 de noviembre de 2020, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.1970026entre el Contratista CONSORCIO INTERVENTORES ITS 0008 y la entidad contratante (SENA).

c) El 17 de diciembre se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría.

Por medio de comunicación N° ITS-1970026-MEM-276 la interventoría manifiesta: “Por medio del presente documento solicitamos a la entidad tramitar una prórroga de 60 días calendarios al contrato de obra N° CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1846414 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE. ZONA 4 - SAN ANDRES. Contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022”. Está prorroga no requiere de adición presupuestal.

La justificación para esta prórroga se sustenta en: el mayor tiempo que se requiere para poder culminar las obras que están actualmente en ejecución como lo son: Adecuación estructural Edificio administrativo durante el mes de febrero y de acuerdo a visita del especialista estructural de la entidad contratante se requiere que la losa de entrepiso balcones edifico administrativo este nivelada. Actualmente y debido a posible sobrecarga de acabados se encuentra en desnivel impidiendo el cambio de cerchas. De igual manera se requiere tiempo para culminar intervención del ascensor Hotel Escuela, Baños Auditorio, y Sistema de Aire Acondicionado entre otras. De igual manera debe establecerse el alcance presupuestal final para poder llevar a cabo todas las intervenciones que se necesitan a la fecha, en el especial la del balcón edificio administrativo, por cuanto se encuentra en riesgo de colapso.

Así mismo presenta la siguiente justificación:

ADECUACIÓN ENTREPISO BALCON FACHADAS EDIFICIO ADMINISTRATIVO POR FALLA ESTRUCTURAL-SOBRECARGA.

Dentro del alcance principal del contrato de obra CO1.PCCNTR.1846414, se encuentra la adecuación de las edificaciones existentes, estando actualmente priorizado el cambio de cerchas y columnas exteriores en mal estado del edificio administrativo de la regional. Una vez verificado el estado de cerchas y columnas se comprobó que el voladizo o balcón de la edificación a intervenir presenta un desnivel considerable que pone en riesgo la

integridad física de las personas que quieran transitar por estas áreas, siendo necesario el paso por estas zonas para acceder a oficinas, mantenimientos de fachadas y aires acondicionados entre otros.

De igual manera el desnivel de este balcón impide el debido cambio de cerchas, las cuales ya se encuentran fabricadas en obra listas para reemplazar las existentes en mal estado.

Teniendo en cuenta lo anterior se consultó por parte de contratista e interventoría al especialista estructural sobre el proceso para el cambio de las cerchas en las zonas afectadas. Para atender esta consulta se realizó comité técnico el día 10 de febrero del presente año entre las partes (se adjunta comité técnico), dando unas indicaciones técnicas el especialista para poder reemplazar las cerchas.

Dichas recomendaciones implican si o si la nivelación de la placa de entrepiso de los balcones, para posteriormente poder instalar las cerchas y que estas queden niveladas y en funcionamiento. Este procedimiento nuevo o recomendaciones estructurales deben atenderse de manera inmediata.

Durante los días 24 y 25 de febrero de 2022, se recibe visita del especialista estructural de la entidad ingeniero Carlos Castro y en campo se determina realizar las siguientes actividades para poder intervenir la placa de balcones:

- Demoler acabados existentes, es decir, cerámica, pega, y mortero. Revisar y reparar madera que este en mal estado. El procedimiento debe hacerse por tramos los cuales deben quedar bien apuntalados.
- Nivelar la placa y llevarla a su cota inicial, para posteriormente cambiar cerchas.
- Utilizar placa de superboard como entrepiso y posteriormente sobre esta realizar el mortero de nivelación. Deben realizarse dilataciones las indicadas por el especialista en bitácora.
- Instalar un piso liviano para exteriores y ambientes salinos. Acorde a las condiciones climática de la isla
- Una vez se realice esta actividad continuar con la intervención de cerchas.

Estas actividades fueron aprobadas por La entidad, Interventoría y aceptadas por el contratista mediante acta de reunión realizada en la Dirección General entre las partes. (se adjunta acta de reunión).

Dado las nuevas actividades a realizar es necesario ampliar el plazo contractual con el fin de poder ejecutarlas y de esta manera dar continuidad y finalización al cambio de cerchas de la edificación.

Con lo anterior se dará cumplimiento a lo requerido por la regional de habilitar estos espacios de circulación.

ASCENSOR HOTEL ESCUELA.

Dentro del alcance actual del contrato de obra está el suministro de elementos para el adecuado funcionamiento del ascensor de pasajeros del hotel escuela. Debido a que estos elementos son importados, el proveedor informó que tarda 50 días hábiles para poder suministrar e instalar dichos elementos. Por lo cual se debe contemplar también en la prórroga la ejecución de esta actividad.

Esta actividad es necesaria para poder dar en funcionamiento el ascensor.

La interventoría aprueba y avala las justificaciones dadas por el contratista CONSORCIO OBRAS NCR, con la finalidad de poder llevar las obras a feliz término y no poner en riesgo las edificaciones que se están interviniendo como es el caso de la adecuación estructural del edificio administrativo si no se llegare a terminar su intervención. Por lo anterior recomendamos a la entidad otorgar y tramitar la prórroga de 60 días al contrato de obra N° CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1846414 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE. ZONA 4 - SAN ANDRES. Contados a partir del 10 de marzo de y hasta el 08 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la interventoría recomendó a la entidad otorgar y tramitar la prórroga de 60 días al contrato de obra N° CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1846414 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE. ZONA 4 - SAN ANDRES. Contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022, y así mismo y basados en Ley 1474 del 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN en el ARTÍCULO 83 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL indica que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda” y adicionalmente en el ARTICULO 85, CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA manifiesta que “Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, La interventoría solicita a la entidad contratante una prórroga al contrato de interventoría N° CO1.PCCNTR.1970026 por un término de 60 días calendario, contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022, y una adición en valor de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($61.286.306), costo proporcional al valor mensual y plazo inicial del mismo contrato.

Teniendo en cuenta la solicitud y recomendación elevada por la Interventoría, esta Supervisión avala dicha solicitud con referencia a la prórroga en tiempo de 60 días calendario, contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022, y una adición presupuestal por valor de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($61.286.306),

El anterior informe de ejecución se rinde al 01 de marzo de 2022.

Agradezco su atención, y oportunidad en la presente solicitud.

Cordialmente,

JOSE SAMUEL GOMEZ ESTRELLA
Supervisor contrato interventoría No CO1.PCCNTR 1970026 DEL 2020

VIVIANA SANCHEZ SOLER
Apoyo a la supervisión contrato interventoría No CO1.PCCNTR.1970026 DEL 2020Contratista Grupo de Construcciones

Revisó jurídicamente (Acta):

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Dirección Administrativa y Financiera-Dirección General

FORMATO

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS DE BIENES O SERVICIOS

INFORME DE SUPERVISIÓN	
En mi calidad de supervisor del contrato No. **CO1.PCCNTR 3005700** del **2021** celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, representado por WILSON JAVIER ROJAS MORENO y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, cuyo objeto es: " **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA DE UN EMBARCADERO MARITIMO Y RAMPA DEL ASTILLERO PARA CENTRO NAUTICO Y PESQUERO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**", me permito presentar informe a fin de solicitar **prorroga** al contrato, de acuerdo con lo siguiente:	
DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	DIRECCION ADMINSITRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	EDWAR YESID SANTOS BUITRAGO
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	VIVIANA SANCHEZ SOLER
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.3005700 del 2021
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORIA
OBJETO:	CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA DE UN EMBARCADERO MARITIMO Y RAMPA DEL ASTILLERO PARA CENTRO NAUTICO Y PESQUERO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR:	SETENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINA PESOS M/CTE. **($70.445.930)**
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES
NIT:	87.940.754
LUGAR DE EJECUCIÓN:	BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08-11-2021

FECHA DE INICIO:	25-11-2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Un (1) meses y 7 días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SETENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINA PESOS M/CTE. **($70.445.930).**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	SETENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA CINCO MIL NOVECIENTOS TREINA PESOS M/CTE. **($70.445.930)**
ADICIÓN No. x:	
PRORROGA No. 1:	Suspensión de 30 días, a partir del 30 diciembre del 2021al 29 de enero de 2022. Fecha de reinicio el 30 de enero de 2022 Fecha de terminación el 31 de enero 2022.
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN	Desde el 28 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022 Fecha de reinicio el 12 de febrero de 2022. Fecha de terminación del contrato 13 de febrero 2022.
PRÓRROGA No 1:	Se prorroga el contrato por veinte (20) días a partir del 13 febrero. Los veinte (20) días se contará al día siguiente a partir del14 de febrero 2022 hasta el 5 de marzo 2022 Fecha de finalización 5 marzo de 2022.
SUSPENSIÓN No. 2	Se suspende el contrato por treinta (30) días a partir del 5 de marzo de 2022. Fecha de finalización 4 abril de 2022.
FORMA DE PAGO:	**PAGO 1** 30% del valor total del contrato. A la presentación y aprobación del primer informe, según lo indicado en el alcance. **PAGO 2** **50%** del valor total del contrato. A la presentación y aprobación del segundo informe, según lo indicado en el alcance. **PAGO 3** **20%** del valor total del contrato A la presentación y aprobación del informe Final, según lo indicado en el alcance.

I. ASPECTOS LEGALES

1. GARANTÍAS CONTRACTUALES

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	Seguros del Estado S.A.		
No. PÓLIZA	14-44-101139316		
CERTIFICADO			
FECHA EXPEDICIÓN	12-11-2021		
FECHA APROBACIÓN	08-11-21		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	08-11-2021	31-12-2023	$7,044,593.00
Devolución del pago anticipado			
Salarios y prestaciones sociales	08-11-2021	31-12-2024	$3,522,296.50
Calidad del servicio	08-11-2021	31-12-2022	$14,089,186.00

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	Seguros del Estado S.A.		
No. PÓLIZA	14-40-101039971		
CERTIFICADO O No. ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	12-11-2021		
FECHA APROBACIÓN	08-11-21		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	08-11-2021	31-12-2021	$181,705,200.00

2. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

3. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES**, con Nit. **87.940.754**, se encuentra al día en pagos de Seguridad Social, aportes a Fondos de Pensión y Aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

5. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que el ordenador del gasto realizó designación de supervisión a EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO el día 11 de noviembre de 2021 mediante la plataforma SECOP II.

II. BALANCE DEL CONTRATO

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

BALANCE GENERAL	
CONCEPTO	***VALOR***
Valor inicial (1)	70.445.930
Vr. Adiciones (2)	0
Valor Total (1) + (2)	70.445.930

PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
FECHA DE CORTE	***MES DE COBRO***	***VALOR EJECUTADO***	***PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA***
28/12/2021	Diciembre	$21.133.779	30%
28/12/2021	Diciembree	$21.133.779	30%

Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	0					
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	0					
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	0					
Vr. SALDO A LA FECHA (Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)	70.445.930					
		Vr. Pagado a la fecha (3)			$21.133.779	

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
Física	80%
Financiera	30%

PRÓRROGA AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3005700 DE 2021

Que, mediante proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DG-0043-2021, el SENA adjudicó oferta a LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, con Nit. 87.940.754.

Que, del resultado del proceso de selección se suscribió el contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.3005700 DE 2021 que tiene por objeto “CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, TOPOGRAFÍA Y

Que, el plazo de ejecución inicial del contrato de consultoría se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021.

De las prorrogas

1. Que, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2021 (RAD: INT- SENA-EDI2021-000) LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES solicitó a la interventoría del contrato suspender el contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.3005700 de 2021 “Por un término de 30 días, a partir del 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 debido a que la vista realizada por el Establecimiento Público Ambienta EPA-Buenaventura se llevó a cabo el día de ayer 27 de diciembre de 2021, para lo cual manifestaron ellos que la emisión del concepto técnico ambiental se haría a partir de 20 días hábiles contados a partir de la realización de la visita para la selección de parámetros y requerimientos ambientales requeridos en la oferta en mención.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicitó: Suspender el contrato No. CO1. PCCNTR 3005700 DE 2021 por el término de 30 días, es decir desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022. teniendo como fecha de reanudación el día 28 de enero de 2022. Para el efecto se mantuvo como fecha de terminación del contrato/convenio el día 30 de enero de 2022.

2. Que, mediante oficio del 24 de enero de 2022, LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES solicitó a la interventoría del contrato prorrogar la suspensión del contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.3005700 de 2021 “Por un término de 15 días, a partir del 28 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022.

Ahora bien, la entidad dio respuesta y solicita allegar documentos para el trámite en curso, *esto con el fin de poder dar respuesta a oficio EPA de Radicado 202202000000371 en el cual solicita tramitar permiso de ocupación de cauce, y respuesta oficio DIMAR No. 11202102968 solicitando tramitar Concesión Marítima, requisitos necesarios para el desarrollo del embarcadero marítimo y rampa del astillero.*

3. Que mediante oficio del 09 de febrero de 2021, **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** solicitó a la interventoría del contrato **prorrogar** el contrato de consultoría No. **CO1.PCCNTR.3005700 de 2021,** así las cosas, se prorroga el contrato por veinte (20) días a partir del 13 febrero 2022.

Los veinte (20) días se contarán al día siguiente a partir del 14 de febrero 2022 hasta el 5 de marzo 2022 y fecha de finalización 5 marzo de 2022.

4. Que, en curso la prórroga antes señalada, el 2 de marzo de 2022 **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES,** solicitó a la interventoría del presente contrato la suspensión del mismo, por término de treinta (30) días a partir del 5 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el 01-03-22, fue radicada la documentación requerida para la obtención de la Licencia de Construcción ante la Curaduría No. 1 de Buenaventura (Rad. 76109-01-22), y radicación ante el EPA (Rad. 202202000003362), con documentación solicitada por la entidad en el oficio del 24 de enero de 2022 (Rad. 202202000000371), por lo tanto se encuentra en espera de respuesta de aprobación de las dos entidades para seguir con la entrega de los productos contratados.

En consideración a lo expuesto, se considera necesario prorrogar la suspensión del contrato hasta el 4 abril de 2022.

El CONTRATISTA se compromete a actualizar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas, previstas en el Contrato No. **CO1.PCCNTR 3005700** del **2021** DE 2021, por el términoaquí estipulado.

El anterior informe de ejecución se rinde al 03 de marzo de 2022.

Agradezco su atención, y oportunidad en la presente solicitud.

Cordialmente,

EDWAR YESID SANTOS BUITRAGO
Supervisor

VIVIANA SANCHEZ
Apoyo a la supervisión

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
ABOGADO CONTRATISTA DAF

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA OTROSÍ No 11 PRÓRROGA N°11 AL CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR.1846414 DE 2020

INFORME DE SUPERVISIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.1846414 DE 2020 celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, representado por WILSON JAVIER ROJAS MORENO y CONSORCIO OBRAS NCR, cuyo objeto es: "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- A MONTO AGOTABLE ZONA 4 - SAN ANDRES", me permito presentar informe a fin de solicitar el Otrosí No 11, que corresponde a prórroga N°10, del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	ING. JOSE SAMUEL GOMEZ ESTRELLA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	ARQ. VIVIANA SANCHEZ SOLER
CONTRATO No:	No. CO1.PCCNTR. 1846414
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- A MONTO AGOTABLE.
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS NCR
NIT:	901.411.687-1
LUGAR DE EJECUCIÓN:	San Andrés

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE INICIO:	17 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31 DE DICIEMBRE DE 2020
PRÓRROGA No 1	30 DE ABRIL DE 2021
PRÓRROGA No. 2	30 DE JUNIO DE 2021
PRÓRROGA No. 3	DEL 1 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO 2021
PRÓRROGA No. 4	DEL 14 DE AGOSTO AL 28 DE AGOSTO DE 2021
PRÓRROGA No. 5	DEL 28 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PRÓRROGA No. 6	DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 26 DE OCTUBRE DE 2021
PRÓRROGA No. 7	DEL 26 DE OCTUBRE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.
PRÓRROGA No. 8	DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 09 DE FEBRERO DE 2022
PRÓRROGA No. 09	DEL 09 DE FEBRERO AL 10 DE MARZO DE 2022.
PRÓRROGA No. 10 SOLICITADA	DEL 10 DE MARZO AL 08 DE MAYO DE 2022.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.400.691.664.00
ADICIÓN N° 1:	$ 120.000.000
ADICIÓN N° 2:	$ 390.010.133
ADICIÓN N° 3:	$ 178.417.350
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	$ 2.089.119.147
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO EN SMMLV	2089.119 SMMLV
FORMA DE PAGO:	20% Anticipo, 70% Actas Parciales, 10% Liquidación Final

I. ASPECTOS LEGALES

GARANTÍAS CONTRACTUALES:

En atención a lo señalado en el otrosí No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se efectuó la ampliación de las garantías enel siguiente sentido:

Anexo 0

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
No. PÓLIZA	CBC–100022322	
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 0	
FECHA EXPEDICIÓN	09/10/2020	
FECHA APROBACIÓN		
AMPARO	**VIGENCIA**	**VALOR**

	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	30/04/2021	$280.138.332,8
Calidad de servicio	30/09/2020	30/06/2021	$280.138.332,8
Prestaciones sociales	30/09/2020	31/12/2023	$70.034.583,2

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
No. PÓLIZA	CBC–100022322		
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100022322 Anexo 0		
FECHA EXPEDICIÓN	09/10/2020		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	31/12/2021	$263.340,900
Patronal	06/10/2020	31/12/2021	$263.340,900
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	31/12/2021	$263.340,900
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	31/12/2021	$263.340,900
R.C. cruzada	06/10/2020	31/12/2021	$263.340,900

Anexo 1

1. GARANRIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 1
FECHA EXPEDICIÓN	30/10/2020
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	30/06/2021	$280.138.332,8
Calidad de servicio	30/09/2020	30/06/2021	$280.138.332,8
Prestaciones sociales	30/09/2020	31/12/2023	$70.034.583,2

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100022322 Anexo 1
FECHA EXPEDICIÓN	09/10/2020
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	31/12/2020	$263.340,900
Patronal	06/10/2020	31/12/2020	$263.340,900
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	31/12/2020	$263.340,900
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	31/12/2020	$263.340,900
R.C. cruzada	06/10/2020	31/12/2020	$263.340,900

Anexo 2

1. GARANRIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 2
FECHA EXPEDICIÓN	06/01/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	31/10/2021	$280.138.332,8
Calidad de servicio	30/09/2020	30/10/2021	$280.138.332,8
Prestaciones sociales	30/09/2020	30/04/2024	$70.034.583,2

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100022322 Anexo 2
FECHA EXPEDICIÓN	06/01/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	30/04/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	30/04/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	30/04/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	30/04/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	30/04/2021	$272.557,800

Anexo 3

1. GARANRIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 3
FECHA EXPEDICIÓN	06/05/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	30/12/2021	$280.138.332,8
Calidad de servicio	30/09/2020	30/12/2021	$280.138.332,8
Prestaciones sociales	30/09/2020	30/06/2024	$70.034.583,2

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100022322 Anexo 3
FECHA EXPEDICIÓN	06/05/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	30/06/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	30/06/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	30/06/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	30/06/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	30/06/2021	$272.557,800

Anexo 4

1. GARANRIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 4
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	14/02/2022	$280.138.332,8
Calidad de servicio	30/09/2020	14/02/2022	$280.138.332,8
Prestaciones sociales	30/09/2020	14/08/2024	$70.034.583,2

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100022322 Anexo 4
FECHA EXPEDICIÓN	07/07/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	14/08/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	14/08/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	14/08/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	14/08/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	14/08/2021	$272.557,800

Anexo 5

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
No. PÓLIZA	CBC–100022322	
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 5	
FECHA EXPEDICIÓN	26/08/2021	
FECHA APROBACIÓN		
AMPARO	**VIGENCIA**	**VALOR**

	DES DE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	01/03/2022	$280.138.332,80
Calidad de servicio	30/09/2020	01/03/2022	$280.138.332,80
Prestaciones sociales	30/09/2020	30/08/2024	$70.034.583,20

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
No. PÓLIZA	CBC–100002795		
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 5		
FECHA EXPEDICIÓN	26/08/2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	30/08/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	30/08/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	30/08/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	30/08/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	30/08/2021	$272.557,800

Anexo 6

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 6
FECHA EXPEDICIÓN	02/09/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	01/04/2022	$304.138.332,80
Calidad de servicio	30/09/2020	01/04/2022	$304.138.332,80
Prestaciones sociales	30/09/2020	30/09/2024	$76.034.583,20

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 5
FECHA EXPEDICIÓN	26/08/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	30/09/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	30/09/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	30/09/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	30/09/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	30/09/2021	$272.557,800

Anexo 7

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 7
FECHA EXPEDICIÓN	29/10/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	09/05/2022	$304.138.332,80
Calidad de servicio	30/09/2020	09/05/2022	$304.138.332,80
Prestaciones sociales	30/09/2020	09/11/2024	$76.034.583,20

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 7
FECHA EXPEDICIÓN	01/10/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800

Anexo 8

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 8
FECHA EXPEDICIÓN	29/10/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	09/05/2022	$304.138.332,80
Calidad de servicio	30/09/2020	09/05/2022	$304.138.332,80
Prestaciones sociales	30/09/2020	09/11/2024	$76.034.583,20

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 7
FECHA EXPEDICIÓN	01/10/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	9/11/2021	$272.557,800

Anexo 9

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 9
FECHA EXPEDICIÓN	17/11/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	09/08/2022	$382.140.359,40
Calidad de servicio	30/09/2020	09/08/2022	$382.140.359,40
Prestaciones sociales	30/09/2020	09/02/2025	$ 95.535.089,85

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 8
FECHA EXPEDICIÓN	16/11/2021
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	9/02/2022	$272.557,800
Patronal	06/10/2020	9/02/2022	$272.557,800
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	9/02/2022	$272.557,800
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	9/02/2022	$272.557,800
R.C. cruzada	06/10/2020	9/02/2022	$272.557,800

Anexo 10

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 10
FECHA EXPEDICIÓN	08/02/2022
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	30/09/2020	09/08/2022	$417.823.829,40
Calidad de servicio	30/09/2020	09/08/2022	$417.823.829,40
Prestaciones sociales	30/09/2020	09/02/2025	$104.455.957,35

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 9
FECHA EXPEDICIÓN	07/02/2022
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	9/02/2022	$300.000.000
Patronal	06/10/2020	9/02/2022	$300.000.000
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	9/02/2022	$300.000.000
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	9/02/2022	$300.000.000
R.C. cruzada	06/10/2020	9/02/2022	$300.000.000

Anexo 11

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100022322
CERTIFICADO	CBC–100022322 Anexo 10
FECHA EXPEDICIÓN	03/03/2022
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	22/12/2021	09/09/2022	$417.823.829,40
Calidad de servicio	22/12/2021	09/09/2022	$417.823.829,40
Prestaciones sociales	22/12/2021	09/03/2025	$104.455.957,35

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. PÓLIZA	CBC–100002795
CERTIFICADO O No. ANEXO	CBC–100002795 Anexo 9
FECHA EXPEDICIÓN	03/03/2022
FECHA APROBACIÓN	

AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Amparo básico – predios, labores y operaciones	06/10/2020	10/03/2022	$300.000.000
Patronal	06/10/2020	10/03/2022	$300.000.000
Contratistas y subcontratistas	06/10/2020	10/03/2022	$300.000.000
Vehículos propios y no propios	06/10/2020	10/03/2022	$300.000.000
R.C. cruzada	06/10/2020	10/03/2022	$300.000.000

A la fecha del presente informe, el contrato No. CO1.PCCNTR.1970026 del 2020, no presenta procesos de incumplimiento, multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

3. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Con base en el documento del contador público del Contratista, el cual acompaña la factura No. FNCR 21, se certifica que el CONSORCIO OBRAS NCR, con Nit. 901.411.687-1, se encuentra al día en pagos de Seguridad Social, aportes a fondos de pensión y aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha del presente informe, la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR. 1846414 del 2020 informa que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales.

II. BALANCE DEL CONTRATO

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, se informa que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

BALANCE GENERAL		***PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA***			
CONCEPTO	***VALOR***	***FECHA DE CORTE***	***MES DE COBRO***	***VALOR EJECUTADO***	***% DE EJECUCIÓN FINANCIERA***
Valor inicial (1)	$ 1.400.691.664,00	05/04/2021	Abril	509.801.041,98	36.40%
Vr. Adiciones (2)	$ 688.427.483,00	05/06/2021	Junio	169.026.606,85	48.47%
Valor Total (1) + (2)	$ 2.089.119.147,00	05/07/2021	Julio	$294.147.925	69.46%
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 1.606.884.045,60	05/08/2021	Agosto	$197.176.041	83.54%
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	$ 00,00	05/09/2021	Septiembre	$93.288.083,67	83.08%
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	$ 1.606.884.045,60	05/10/2021	Octubre	$104.606.602,45	89.96%
		30/11/2021	Noviembre	$32.645.182,52	73.31%
Vr. SALDO A LA FECHA	$ 482.235.101,4	03/12/2021	Diciembre	$ 180.719.679,80	82.77%
		17/12/2021	Diciembre	$ 25.472.701,80	

(Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)				84.10%
		Vr. Pagado a la fecha (3)		$ 1.606.884.045,60

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se informa que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
En plazo	98.57.%
Física (ejecución de la obra)	90.00%
Financiera	84.10%

III. MODIFICACIÓN PRÓRROGA AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 1846414 del 2020

a) El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante Licitación Publica No. LP- DG-0005-2020, adelantó el proceso para CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE.

b) El día 30 de septiembre de 2020, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR. 1846414 del 2020 entre el Contratista CONSORCIO OBRAS NCR y la entidad contratante (SENA).

c) El 17 de diciembre se suscribió el acta de inicio del contrato de Obra.

Por medio de comunicación N° ITS-1970026-MEM-276 la interventoría manifiesta “Por medio del presente documento solicitamos a la entidad tramitar una prórroga de 60 días calendarios al contrato de obra N° CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1846414 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE. ZONA 4 - SAN ANDRES. Contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022”. Está prorroga no requiere de adición presupuestal.

La justificación para esta prórroga se sustenta en: el mayor tiempo que se requiere para poder culminar las obras que están actualmente en ejecución como lo son: Adecuación estructural Edificio administrativo durante el mes de febrero y de acuerdo a visita del especialista estructural de la entidad contratante se requiere que la losa de entrepiso balcones edificio administrativo este nivelada. Actualmente y debido a posible sobrecarga de acabados se encuentra en desnivel impidiendo el cambio de cerchas. De igual manera

se requiere tiempo para culminar intervención del ascensor Hotel Escuela, Baños Auditorio, y Sistema de Aire Acondicionado entre otras. De igual manera debe establecerse el alcance presupuestal final para poder llevar a cabo todas las intervenciones que se necesitan a la fecha, en el especial la del balcón edificio administrativo, por cuanto se encuentra en riesgo de colapso.

EL contratista presentó las siguientes justificaciones:

1. **ADECUACIÓN ENTREPISO BALCON FACHADAS EDIFICIO ADMINISTRATIVO POR FALLA ESTRUCTURAL-SOBRECARGA.**

Dentro del alcance principal del contrato de obra CO1.PCCNTR.1846414, se encuentra la adecuación de las edificaciones existentes, estando actualmente priorizado el cambio de cerchas y columnas exteriores en mal estado del edificio administrativo de la regional. Una vez verificado el estado de cerchas y columnas se comprobó que el voladizo o balcón de la edificación a intervenir presenta un desnivel considerable que pone en riesgo la integridad física de las personas que quieran transitar por estas áreas, siendo necesario el paso por estas zonas para acceder a oficinas, mantenimientos de fachadas y aires acondicionados entre otros.

De igual manera el desnivel de este balcón impide el debido cambio de cerchas, las cuales ya se encuentran fabricadas en obra listas para reemplazar las existentes en mal estado.

Teniendo en cuenta lo anterior se consultó por parte de contratista e interventoría al especialista estructural sobre el proceso para el cambio de las cerchas en las zonas afectadas. Para atender esta consulta se realizó comité técnico el día 10 de febrero del presente año entre las partes (se adjunta comité técnico), dando unas indicaciones técnicas el especialista para poder reemplazar las cerchas.

Dichas recomendaciones implican si o si la nivelación de la placa de entrepiso de los balcones, para posteriormente poder instalar las cerchas y que estas queden niveladas y en funcionamiento. Este procedimiento nuevo o recomendaciones estructurales deben atenderse de manera inmediata.

Durante los días 24 y 25 de febrero de 2022, se recibe visita del especialista estructural de la entidad ingeniero Carlos Castro y en campo se determina realizar las siguientes actividades para poder intervenir la placa de balcones:

1. Demoler acabados existentes, es decir, cerámica, pega, y mortero. Revisar y reparar madera que este en mal estado. El procedimiento debe hacerse por tramos los cuales deben quedar bien apuntalados.
2. Nivelar la placa y llevarla a su cota inicial, para posteriormente cambiar cerchas.
3. Utilizar placa de superboard como entrepiso y posteriormente sobre esta realizar el mortero de nivelación. Deben realizarse dilataciones las indicadas por el especialista en bitácora.
4. Instalar un piso liviano para exteriores y ambientes salinos. Acorde a las condiciones climática de la isla

5. Una vez se realice esta actividad continuar con la intervención de cerchas.

Estas actividades fueron aprobadas por La entidad, Interventoría y aceptadas por el contratista mediante acta de reunión realizada en la Dirección General entre las partes. (se adjunta acta de reunión).

Dado las nuevas actividades a realizar es necesario ampliar el plazo contractual con el fin de poder ejecutarlas y de esta manera dar continuidad y finalización al cambio de cerchas de la edificación.

Con lo anterior se dará cumplimiento a lo requerido por la regional de habilitar estos espacios de circulación.

2. ASCENSOR HOTEL ESCUELA.

Dentro del alcance actual del contrato de obra está el suministro de elementos para el adecuado funcionamiento del ascensor de pasajeros del hotel escuela. Debido a que estos elementos son importados, el proveedor informó que tarda 50 días hábiles para poder suministrar e instalar dichos elementos. Por lo cual se debe contemplar también en la prórroga la ejecución de esta actividad.

Esta actividad es necesaria para poder dar en funcionamiento el ascensor.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la interventoría recomendó a la entidad se autorice una prórroga de 60 días calendarios al contrato de obra, contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de mayo de 2022, al CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1846414 cuyo objeto es: CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIOS FÍSICOS A NIVEL NACIONAL, PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- A MONTO AGOTABLE. ZONA 4 - SAN ANDRES.

Por lo anteriormente expuesto, se avala la solicitud de la interventoría con referencia a la prórroga de 60 días calendarios al contrato de obra, contados a partir del 10 de marzo y hasta el 08 de marzo de 2022

El anterior informe de ejecución se rinde al 03 de febrero de 2022.

Agradezco su atención, y oportunidad en la presente solicitud.

Cordialmente,

JOSE SAMUEL GOMEZ ESTRELLA
Supervisor contrato interventoría No CO1.PCCNTR 1970026 DEL 2020

VIVIANA SANCHEZ SOLER
Apoyo a la supervisión contrato interventoría No CO1.PCCNTR.1970026 DEL 2020Contratista Grupo de Construcciones

Revisó jurídicamente:



LUIS ENRIQUE CASTRO
Abogado Dirección Administrativa y

Financiera-Dirección General

FORMATO

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS DE BIENES O SERVICIOS

INFORME DE SUPERVISIÓN En mi calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.3005510 celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, representado por WILSON JAVIER ROJAS MORENO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS , cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA A LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA DE UN EMBARCADERO MARITIMO Y RAMPA DEL ASTILLERO PARA CENTRO NAUTICO Y PESQUERO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ", me permito presentar informe a fin de solicitar la suspensión N°2 del mismo, de acuerdo con lo siguiente:	
DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	Arq. VIVIANA SANCHEZ
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.3005510 del 2021
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA A LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA DE UN EMBARCADERO MARITIMO Y RAMPA DEL ASTILLERO PARA CENTRO NAUTICO Y PESQUERO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR:	TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE $ 33.183.359,00
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS
NIT:	900768923-4

LUGAR DE EJECUCIÓN:	VALLE DEL CAUCA CENTRO NAUTICO PESQUERO DE BUENAVENTURA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1O/11/2021
FECHA DE INICIO:	25/11/2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31/12/2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE 33.183.359,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE 33.183.359,00
PRÓRROGA No 1:	Se prorroga el contrato por veinte (20) días a partir del 13 febrero. Los veinte (20) días se contara al día siguiente a partir del 14 de febrero 2022 hasta el 5 de marzo 2022 Fecha de finalización 5 marzo de 2022.
ADICIÓN No. x:	NO APLICA
SUSPENSIÓN No. 1:	Suspensión por 30 días a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta el día 29 de enero de 2022 Fecha de reinicio: 30 de enero de 2022 Fecha de terminación: 31 de enero 2022
PROROGA DE LA SUSPENSIÓN N°1	Desde el 28 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022 Fecha de reinicio el 12 de febrero de 2022. Fecha de terminación del contrato 13 de febrero 2022.
SUSPENSIÓN No. 2:	30 dias a partir de 05 de marzo de 2022 hasta el 04 de abril de 2022
FORMA DE PAGO:	**PAGO 1** 30% del valor total del contrato. Contra el avance del 30% del contrato de Consultoría al cual se realiza la presente Interventoría. Una vez sea recibido y aprobado por el Supervisor del contrato, el primer informe de Interventoría, según lo indicado en el alcance. **PAGO 2** **50%** del valor total del contrato. Contra el avance del 80% del contrato de Consultoría al cual se realiza la presente Interventoría. Una vez sea recibido y aprobado por el Supervisor del contrato, el segundo informe de Interventoría, según lo indicado en el alcance

	PAGO 3 **20%** del valor total del contrato Contra el avance del 100% del contrato de Consultoría al cual se realiza la presente Interventoría. Una vez sea recibido y aprobado por el Supervisor del contrato, el informe final de Interventoría, según lo indicado en el alcance, además de presentar acta de liquidación del contrato de Consultoría y del contrato de Interventoría.

I. ASPECTOS LEGALES

1. GARANTÍAS CONTRACTUALES GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	Seguros mundia SAS		
No. PÓLIZA	NV100053446		
CERTIFICADO	1 – 34213627		
FECHA EXPEDICIÓN	12-11-2021		
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	10-11-2021	31-12-2026	$6.636.671,80
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones sociales	10-11-2021	31-12-2024	$1.659.167,95
Calidad del servicio	10-11-2021	31-12-2026	$6.636.671,80

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	Seguros mundia SAS
No. PÓLIZA	NV10009539
CERTIFICADO O No. ANEXO	34213636
FECHA EXPEDICIÓN	12-11-2021

FECHA APROBACIÓN	24-11-2021		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	**10-11-2021**	**31-12-2021**	**$181.705.200**

2. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones por parte del contratista.

3. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS con Nit. 900768923-4, se encuentra al día en pagosde Seguridad Social, aportes a Fondos de Pensión y Aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato que el contratista ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

5. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El ordenador del gasto realizó designación de supervisión a EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO el día 11 de noviembre de 2021 mediante la plataforma SECOP II.

II. BALANCE DEL CONTRATO

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

BALANCE GENERAL	
CONCEPTO	***VALOR***

PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA			
FECHA DE CORTE	***MES DE COBRO***	***VALOR EJECUTADO***	***PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA***

Valor inicial (1)	33.183.359,00	28/12/2021		$ 9.955.008	30%
Vr. Adiciones (2)	0				
Valor Total (1) + (2)	33.183.359,00	28/12/2021		$ 9.955.008	30%
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	0				
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	0				
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	0				
Vr. SALDO A LA FECHA (Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)	33.183.359,00				
		Vr. Pagado a la fecha (3)			$ 9.955.008

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
Física	80%
Financiera	30%

PRORROGA No. 1 Al CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021

Que, mediante proceso de selección de mínima cuantía **No. MC-DG-0044-2021**, el SENA adjudicó oferta a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS identificada con NIT 900.768.923-4.

Que, del resultado del proceso de selección se suscribió el contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021** que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA JURÍDICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA DE UN EMBARCADERO MARÍTIMO Y RAMPA DEL ASTILLERO PARA CENTRO NÁUTICO Y PESQUERO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que, el plazo de ejecución inicial del contrato de interventoría se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2021 el representante legal de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS solicita al supervisor del contrato suspender el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021 "Por un término de 30 días, a partir del 30 de diciembre de 2021 hasta el 29 de enero de 2022 toda vez se realizó una visita el día 27 de diciembre de 2021 al Establecimiento Público Ambienta EPA-Buenaventura, para lo cual manifiestan ellos que la emisión del concepto técnico ambiental se hará a partir de 20 días hábiles contados a partir de la realización de la visita para la selección de parámetros y requerimientos ambientales requeridos en la oferta en mención" . En tal sentido, el día 30 de diciembre de 2021 las partes deciden suspender el contrato en mención, mediante acta de suspensión que se publicó en SECOP II.

Que, mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2022 el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS solicita al supervisor del contrato prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021 por un término de 15 días calendario, toda vez que los motivos que dieron origen a la suspensión del mismo aún no han sido superados debido a trámites ante entidades del Establecimiento Público Ambiental EPA-Buenaventura para la emisión del concepto técnico ambiental y se contemplaba por un término de 20 días hábiles contados a partir de la realización de la visita para la selección de parámetros y requerimientos ambientales requeridos en la oferta en mención.

Una vez recibida la respuesta ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Buenaventura, donde solicitan adjuntar documentos necesarios para el trámite solicitado, se requiere realizar una prórroga de veinte (20) días. Se precisa que la supervisión realizó un balance del tiempo de ejecución presentado en su oferta económica,encontrando que es de dos (2) mes, razón a esto no requiere adición.

CANT.	CARGO / OFICIO	CANT.	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (B)	DEDICACION % (C)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (D)	VALOR PARCIAL ($) (A)*(B)*(C)*(D)= (E)
1	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
2	ETAPA ESTUDIOS, DISEÑOS Y LICENCIAMIENTOS					
	DIRECTOR GENERAL DE INTERVENTORIA	1	$ 4.000.000,00	50%	2,00	$ 4.000.000,00
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	$ 4.000.000,00	25%	2,00	$ 2.000.000,00
	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	$ 4.000.000,00	15%	2,00	$ 1.200.000,00
	INGENIEROELECTRICISTA	1	$ 3.500.000,00	15%	2,00	$ 1.050.000,00
	ARQUITECTO DISEÑADOR	1	$ 3.500.000,00	15%	2,00	$ 1.050.000,00
	PROFESIONAL EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	1	$ 3.000.000,00	20%	2,00	$ 1.200.000,00
	CUADRILLA DE TOPOGRAFÍA (incluye topografo y 1 cadenero y equipos tales como estacion total)	1	$ 6.852.745,00	25%	2,00	$ 3.426.373,00
3	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					$ 13.926.373,00
4	FACTOR MULTIPLICADOR					1,9018
5	TOTAL COSTO PERSONAL (5*6)=A					$ 26.485.176,17

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) (7)	TIEMPO DE UTILIZACIÓN TOTAL (8)	VALOR PARCIAL ($) (7) * (8) = (9)

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita realizar una prórroga del contrato No. CO1.PCCNTR.3005510 DE por el término de veinte días (20), así las cosas se prorroga el contrato por veinte (20) días a partir del 13 febrero 2022. Los veinte (20) días se contará al día siguiente a partir del 14 de febrero 2022 hasta el 5 de marzo 2022

Que, mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2022 el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS solicita al supervisor del contrato prorrogar contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021 por un término de 20 días calendario, esto con el fin de, dar respuesta a oficio EPA de Radicado 202202000000371 en el cual solicita tramitar permiso de ocupación de cauce, y respuesta oficio DIMAR No. 11202102968 solicitando tramitar Concesión Marítima, requisitos necesarios para el desarrollo del embarcadero marítimo y rampa del astillero

Que mediante solicitud del consultor se realizó prorroga N°1 del contrato No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021 por el término de veinte días (20), contados desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022. En tal sentido, el contrato tendría como

fecha de terminación el día 05 de marzo de 2022

Mediante comunicación de fecha 02 de marzo de 2022 el representante legal de **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EDIFICE SAS** solicita al supervisor del contrato realizar la suspensión N°2 al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021 “Por un término de 30 días, a partir del 05 de marzo de 2022, hasta 04 de abril de 2022 dando plazo a que sean otorgadas las licencias que mediante gestión de trámite, el consultor radicó el día 01-03-22 documentación para obtención Licencia de Construcción ante la Curaduría No. 1 de Buenaventura (Rad. 76109-01-22), estamos a la espera de repuesta de aprobación ante esta entidad.

También se hizo el mismo día radicación ante el EPA (Rad. 202202000003362) de

documentación solicitada por ellos en oficio del 24 de enero (Rad. 202202000000371), para lo cual también se espera respuesta de aprobación de documentación entregada.

Por lo expuesto, se hace necesario solicitar Suspensión N°2 por 30 días a partir del 05 de marzo de 2022 hasta 04 de abril de 2022 plazo necesario, para que se obtenga Licencia de Construcción radicada ante la Curaduría No. 1 de Buenaventura (Rad. 76109-01-22) y se obtenga respuesta de aprobación de documentación entregada ante la EPA, según (Rad. 202202000003362) de documentación solicitada por ellos en oficio del 24 de enero (Rad. 202202000000371)

El CONTRATISTA se compromete a actualizar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas, previstas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.3005510 DE 2021, por el término aquí estipulado.

El anterior informe se rinde a los 05 días de marzo de 2022.

Agradezco su atención, y oportunidad en la presente solicitud.

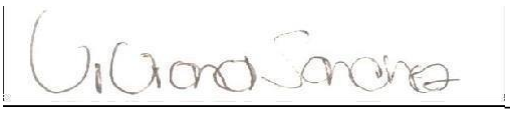
Cordialmente,



EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO

NOMBRE DEL SUPERVISOR

Cargo SUPERVISOR



Arq. VIVIANA SANCHEZ

NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISIÒN

Cargo APOYO A LA SUPERVISIÓN

Revisó Acta:



LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
ABOGADO DAF – CONTRATISTA

1-4048

Bogotá D.C.

Señor:
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
servicioalciudadano@sena.edu.co

Asunto: DERECHO DE PETICION
SEGUROS CONFIANZA

Respetado señor BEDOYA ESCOBAR:

Me refiero al asunto de la referencia, en el sentido de señalar:

Teniendo en cuenta el derecho de petición de la referencia, radicado por la doctora NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ, Apoderada de Seguros Confianza, al interior del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa al interior del Contrato Interadministrativo 1069 de 2015, se impone necesario realizar la siguiente precisión:

Respecto a ese derecho de petición, fue respondido oportunamente por parte de la doctora EVA SANDOVAL, habida cuenta que, es dicha profesional la abogada asignada por la Dirección Jurídica para dar curso al trámite del proceso administrativo sancionatorio antes referido.

En tal virtud se le solicita se sirva desanotar el derecho de petición aludido.

Atentamente,

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Revisó. Luis Enrique Castro Ruiz. Asesor Jurídico- lecastror@sena.edu.co

CRM No. 7-2021-349652

1-4048

Bogotá D.C.

Señor:
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
servicioalciudadano@sena.edu.co

Ref.: ACCION DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-10947-00
Demandante: Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020
Demandando: SENA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION PRIMERO, SUBSECCION A Y OTROS

Respetado señor BEDOYA ESCOBAR:

Me refiero al asunto de la referencia:

En el marco del traslado como accionados de la acción de tutela de la referencia, la Dirección Administrativo y Financiera se pronunció dentro de los términos de Ley, ante el Juzgado Constitucional.

En tal virtud se le solicita se sirva desanotar el derecho de petición aludido.

Atentamente,

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Revisó. Luis Enrique Castro Ruiz. Asesor Jurídico- lecastror@sena.edu.co

PQRS No.: 7-2021-361846 NIS: 2021-01-450931

1- 4048-

Bogotá D.C.,

DOCTOR
LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
MAGISTRADO
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA

Asunto: Cumplimiento tutela No. 11001-03-15-000-2021-10947

Respetado doctor ALVAREZ PARRA:

En cumplimiento al fallo de tutela del tres (3) de marzo del año que avanza, al interior de las diligencias de la referencia, me permito remitir en dos archivos PDF, las respuestas ofrecidas al accionante por parte de esta Entidad, así como los pantallazos de remisión al usuario, como evidencia del acatamiento de lo dispuesto por su Señoría en la mentada decisión.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Proyectó:
Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Dirección Administrativa y Financiera

ANEXO: DOS ARCHIVOS PDF

1-4048

Bogotá D.C.

Ingeniero
RICARDO MOLINA
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA

ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1552328

Teniendo en cuenta que la Interventoría CONSORCIO NACIONAL SENA 2020, radicó el pasado 23 de febrero, un informe mediante el cual da a conocer a esta Entidad, algunas presuntas omisiones de parte de CONSORCIO CONSTRUCTOR ALFA, las que de probarse, muy seguramente nos llevaría a dar inicio a alguna acción legal, se dispone:

1. Correr traslado del oficio en comento, para que en el improrrogable termino de 24 horas, contados a partir de la remisión de esta comunicación, proceda a remitir la documentación solicitada por la Interventoría, o en su defecto rinda las justificaciones de rigor. Igualmente, se correrá traslado para los mismos fines del oficio No. 72022047647.

2. De dicha propuesta deberá correrse traslado a esta Dirección, para luego de ello evaluar la posibilidad de dar paso a un proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Contratista DAF
lecastror@sena.edu.co

CRM No. 7-2022-062241 - ALCANCE AL RADICADO NO. 72022047647

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado Especializado
Derecho Penal, Administrativo y Constitucional
Derecho Disciplinario y Sancionatorio
Asesor y Consultor Gobierno

La Mesa – Cundinamarca, marzo 8 de 2022

Doctor
WILSON JAVIER ROJAS MORENO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SENA

Arquitecto
EDGAR DE LA HOZ HERNANDEZ
Coordinador Grupo de Construcciones

Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 con el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, el cual tiene como objeto "[...] LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA A MONTO CONTABLE [...]"

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2021-00779-00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIONADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Doctor ROJAS MORENO y Arquitecto DE LA HOZ HERNANDEZ;

En cumplimiento de mis obligaciones contractuales como profesional del Derecho adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, (en adelante DAF o SENA), procedo a pronunciarme respecto al asunto de la referencia.

HECHOS

1. El 8 de septiembre de 2021, por reparto correspondió al Honorable Despacho de la Doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la acción popular interpuesta por la Procuraduría General de La Nación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros. Dicha demanda contenía una solicitud de medida cautelar. (Todo ello derivado del caso conocido como "CENTROS POBLADOS" del cual hace parte también el MINTIC)

luiscastroruiz@yahoo.com.mx
3125034192

2. El 13 de septiembre de 2021, el citado Despacho, avocó conocimiento de la actuación, decretando entonces, la medida cautelar deprecada por la Procuraduría General de La Nación.

3. El 13 de septiembre de 2021, fue informado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA del contenido de la providencia en cita, destacando lo señalado en el ordinal décimo cuarto de dicha decisión:

"DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL 0 MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****., NIT.: 900.990.182-3.*

Para tal fin, por conducto de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE COMUNÍQUESE esta decisión a todas las entidades públicas que en la base de datos de la referida autoridad administrativa evidencie que tiene contratos con la mencionada Unión Temporal y sus miembros. REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para que, en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso, la información que dé cuenta del cumplimiento a este numeral." (Resaltado propio)

4. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, procedió a acatar la orden emitida por el Despacho y en consecuencia dispuso la SUSPENSIÒN INMEDIATA del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es "LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJESENA A MONTO AGOTABLE".

Al citado contrato, correspondían la adecuación de cuatro frentes o escenarios del SENA, a saber:

1. **Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC (numeral 7)**
2. **Centro de Servicio Financieros (numeral 14)**
3. **El Complejo Sur (numeral 19)**
4. **Centro de formación de talento humano en salud sedes calle 45 y San Antonio (numeral 21)**

luiscastroruiz@yahoo.com.mx
3125034192

5. El precitado contrato, es decir, el No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, fue suscrito por el SENA como Contratante y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, como contratista, persona jurídica conformada por las siguientes empresas consorciadas:

> *"1. INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, identificada con NIT: 901.260.508-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *2. MARLIN INGENIERIA SAS, identificada con NIT: 901.307.961-0, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.*
> *3.* ***OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS****, identificada con NIT: 900.990.182-3, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 10%. 4. INVERSIONES PHYSIS SAS, identificada con NIT: 901.837.842-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%".* (Resaltado propio)

6. En virtud a que, como viene de verse uno de los consorciados del contratista del SENA, es **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**, se impuso necesario suspender en el acto el contrato de marras. Esto es, desde el 13 de septiembre de 2021.

7. En uno de los escenarios en los que se venía ejecutando el contrato, se presentaron graves daños, concretamente en el Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC. Tal circunstancia tuvo lugar el último trimestre del año anterior, como consecuencia del fuerte invierno que se venía presentado en Bogotá.

8. Visto lo acaecido en el Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC; el suscrito Profesional del Derecho a expensas del Ordenador del Gasto, se dio a la tarea de peticionar para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como principal: el levantamiento total de la medida cautelar citada, y como subsidiaria, la suspensión provisional de dicha medida.

8. Consecuente con lo indicado, el 9 de diciembre de 2021, el Despacho de Conocimiento, resolvió:

luiscastroruiz@yahoo.com.mx
3125034192

"PRIMERO.- DECRÉTASE, de manera provisional y por quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021, solo frente al Contrato de Obra núm. C01.PCCNTR.1846478 de 2020 suscrito por el SENA y el Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, con el fin que en el término otorgado realicen la impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA."

Nótese como el Despacho fallador, decretó que la suspensión provisional de la medida cautelar, tendría lugar a partir de la notificación del auto del 9 de diciembre de 2021, sin embargo, tristemente, la DAF no fue enterada de tal decisión.

Y aunque la Ingeniera Tatiana Caamaño, se dio a la tarea de indagar sobre el particular ante la Dirección Jurídica del SENA, obteniendo como siempre, una lánguida respuesta.

Volviendo a nuestro asunto…. si bien no fue la DAF notificada oportunamente, una vez nos enteramos del auto en comento, procedimos a solicitar al Despacho de Conocimiento notificase de manera directa al Ordenar del Gasto para lo pertinente; no obstante ello, a la fecha no hemos sido notificados de la mentada decisión.

RECOMENDACION

1. El suscrito Profesional del Derecho, RECOMIENDA, se reinicien en el término de la distancia en el escenario *Centro de Gestión de Mercados,* las obra necesarias para la *"impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA".* De conformidad con lo dispuesto por el Despacho Fallador.

2. De otro lado, RECOMIENDA, hacer claridad al contratista de obra, en el sentido de señalar que una vez leído el pluricitado auto, no se vislumbra

luiscastroruiz@yahoo.com.mx
3125034192

autorización alguna a la DAF a viabilizar alguna cesión contractual, esto es, la decisión de marras, se circunscribe a la *"impermeabilización e instalación de la cobertura en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información (SEDE CALLE 52) – SENA"* por lo tanto ir más allá por parte del SENA, nos ubicaría en un escenario de desacato y/o hasta un fraude a resolución judicial, con las consecuencias de orden legal que ello conlleva.

3. Finalmente, RECOMIENDO, requerir a la Dirección Jurídica del SENA, para que de manera inmediata ofrezcan las explicaciones correspondientes a la falta de diligencia respecto a la no remisión a la DAF de la notificación que, presuntamente realizó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del auto del 9 de diciembre de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.



LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Abogado Contratista DAF

luiscastroruiz@yahoo.com.mx
3125034192

Bogotá D. C., marzo de 2022

Señor

Representante Legal
INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL- INALTER SAS
Carrera 70 A No 104-51 Barrio Morato (Bogotá D.C.)
gerencia@inalter.com
coordinacion@inalter.com
info@inalter.com
Ciudad

Asunto: Citación Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. PAS- GIGC-002-2022, por el Presunto Incumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.1732159 de 2020 suscrito entre la sociedad **INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL- INALTER SAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** con objeto "*CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y TRÁMITE DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LAS SEDES DEL SENA A NIVEL NACIONAL.*"

Póliza No. 11-44-101155338 SEGUROS DEL ESTADO.

Respetado Señor

En atención al asunto anunciado, la Entidad de conformidad con lo preceptuado en el Literal A del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo cita a la Audiencia de la Referencia la cual que se llevará a cabo el día **miércoles 16 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 A.M**. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **la audiencia se realizará de forma virtual** por la plataforma **Microsoft Teams**, razón por la cual le será remitido un link a los correos electrónicos que se describen a continuación: gerencia@inalter.com, coordinacion@inalter.com, info@inalter.com y en los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada.

Para efectos de reconocer personería jurídica al apoderado del contratista o de la aseguradora, según sea el caso, deberá remitirse con anterioridad a la hora y fecha señalada para la audiencia, el poder que los acredita como tal con los debidos soportes, al siguiente correo electrónico: epsandoval@sena.edu.co. Para cualquier información adicional favor comunicarse a los correos electrónicos mencionados con anterioridad.

La Audiencia tiene como finalidad debatir y decidir sobre la afectación de la Cláusula Penal pecuniaria por presunto Incumplimiento total del Contrato No. CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, suscrito entre **INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL- INALTER SAS y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** cuyo objeto es "*CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y TRÁMITE DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LAS SEDES DEL SENA A NIVEL NACIONAL.*" Audiencia que se adelantará con sujeción al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el procedimiento de la imposición de multas, sanciones

[1] "*Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*"

y declaratoria de incumplimiento de contratos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación (Entendiéndose Ley 80 de 1993) – ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

El siguiente es el orden del día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, así como las normas y cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato No CO1.PCCNTR.1732159 de 2020
2. Intervención del contratista
3. Intervención de los Representantes de la Aseguradora
4. Decreto y/o práctica de Pruebas
5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si procede la aplicación de la Cláusula Penal pecuniaria por presunto Incumplimiento total del contrato CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, resolución que se entenderá notificada en estrados y contra la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En virtud de lo anterior, a continuación, se describe de manera sintetizada los hechos que motivan la iniciación del proceso de incumplimiento, señalamiento de las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, situación sobre la cual se debatirá y decidirá en la audiencia

1. HECHOS

La supervisión del contrato No CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, ejercida por el funcionario William Ovalle Matamoros, mediante oficio de fecha **24 de enero de 2022, así como el ordenador del gasto (Director Administrativo y Financiero) en oficio suscrito el 14 de febrero de 2022,** evidencian el incumplimiento del contratista, en las obligaciones contractuales descritas en el contrato No CO1.PCCNTR.1732159 de 2020 y recomienda la iniciación de un proceso administrativo por presunto Incumplimiento del contrato en mención, con base en los siguientes hechos:

**Para mayor claridad se recomienda remitirse al informe de Supervisión fecha 24 de enero de 2022, y oficio del Director Administrativo y Financiero suscrito digitalmente el 14 de febrero de 2022, adjuntos a la presente citación.*

"3. DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En virtud de la celebración del contrato No. CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, el contratista adquirió las obligaciones que a continuación se señalaran, al tiempo se indicará si esos compromisos fueron cumplidos o no:

No.	*OBLIGACIONES*	*CUMPLIÓ*	*NO CUMPLIÓ*	*NO SE REQUIRIO EL CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIONES*
1	*Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato, de conformidad con los estudios previos, el Anexo a pliego de condiciones, contrato, Anexo No. 1 – Anexo Técnico y demás documentos del proceso, garantizando la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio.*		*X*		*El anexo técnico se dividía en cuatro fases de las cuales solo se recibió a satisfacción la fase 1 correspondiente al Diagnóstico del estado actual de los sistemas de agua potable y residual, saneamiento básico y sistemas de agua lluvia de las sedes del SENA*
2	*Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no sujetos a reajuste alguno,*	*X*			

	durante el término de vigencia del contrato, esto es, el plazo de ejecución y hasta la etapa de liquidación inclusive.				
3	*- Organización planteada para la ejecución del contrato y personal ofertado, con la descripción de las funciones y responsabilidades de cada uno de los profesionales, personal técnico y no calificado, requerido para la ejecución del proyecto.* *- Personal propuesto junto con las hojas de vida y demás soportes: certificados de experiencia y académicos, establecidos en el estudio previo y demás documentos que lo modifiquen, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.* *- Datos de contacto de los coordinadores de cada regional, quiénes deberán contar con total disponibilidad para la ejecución del proyecto y del director quién deberá estar autorizado para actuar en nombre del contratista con capacidad y facultades, para resolver los asuntos que se presenten.* *- Presentar el cronograma de actividades para la ejecución del contrato (diagrama Gantt). El consultor deberá presentar al SENA, la programación por fase y semana del proyecto de acuerdo con el alcance de este, incluso programando actividades paralelas que garanticen el plazo máximo de entrega definido.*		*X*		*Esta obligación se cumplió únicamente en el inicio del contrato, luego de la suspensión y reactivación el contratista no entregó la debida y necesaria programación*

	- Presentar metodología de trabajo para cada una de las fases del proyecto *- Presentar plan de trabajo: el plan de trabajo desarrollado por el consultor debe ser* *aprobado por la Interventoría previa verificación y aprobación del SENA, el cual debe incluir como mínimo:* *• Actividades – relaciones y comunicaciones;* *• Fecha de inicio y fin de la actividad;* *• Tiempo de duración de la actividad (semanas. Días);* *• Peso de la actividad dentro del proyecto;* *• Porcentaje que representa en el avance del proyecto;* *• Puntos de control y seguimiento;* *• Entregables, fechas, seguimiento y control de la calidad de estos;* *• Planteamiento de acciones preventivas y correctivas durante el desarrollo de la Consultoría*				
4	*Realizar entrega de los productos establecidos de acuerdo con el cronograma de actividades concertado con el interventor*		*X*		*Los productos se entregaron sobre el tiempo y la programación no incluía tiempo de revisión*
5	*Elaborar estudio y diagnóstico a nivel de detalle de los sistemas de recolección, captación y tratamiento existentes o de la necesidad de implementación de estos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 - Anexo técnico.*	*X*			
6	*Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de recolección, tratamiento, evacuación y disposición final de las aguas residuales, cuando aplique;*		*X*		*No se generó entrega ni avance de este producto, no existen cálculos de ingenería, no hay planos de detalle, no hay presupuesto ni análisis de precios unitarios*

7	*Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, cuando aplique;*		*X*		*No se generó entrega ni avance de este producto, no existen cálculos de ingenería, no hay planos de detalle, no hay presupuesto ni análisis de precios unitarios*
8	*Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle del sistema de alcantarillado pluvial, cuando aplique;*		*X*		*No se generó entrega ni avance de este producto, no existen cálculos de ingenería, no hay planos de detalle, no hay presupuesto ni análisis de precios unitarios*
9	*Adelantar actividades y elaborar documentación técnica requerida para tramitar permisos ambientales y el acompañamiento técnico hasta obtención del auto de inicio emitido por la autoridad ambiental competente;*		*X*		*No se generó entrega ni avance de este producto, no existe documentación, actas de reunión y compromisos, radicación.*
10	*Mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo mínimo de trabajo ofertado en su propuesta, no obstante, en caso de requerirse algún reemplazo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas debidamente justificadas, el mismo deberá ser avalado por la interventoría, y en todo caso el personal nuevo deberá cumplir en igual o mayor proporción con los perfiles establecidos (en el pliego de condiciones, sus adendas o el futuro contrato) para cada rol profesional; Corresponde al contratista solicitar el reemplazo del personal a la interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la circunstancia que motiva el cambio; la interventoría dispondrá de un término máximo de dos días (2) hábiles*	*X*			

	siguientes al requerimiento para aprobación o rechazo del mismo. En caso de rechazo del personal propuesto para reemplazo, el contratista dispondrá de un (1) día hábil para proponer un nuevo personal con iguales o mejores calidades de las consignadas en el contrato, caso contrario, el SENA se encontrará facultado para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.				
11	*Garantizar el cubrimiento de gastos de desplazamiento y manutención del personal que se requiera, con ocasión del cubrimiento de la ejecución contractual y sus obligaciones en las sedes del SENA donde se desarrollará el objeto contractual.*	*X*			
12	*Asistir y realizar reuniones semanales de avance de gestión (comités de avance del proyecto), para aprobación de entregables, previa presentación de la facturación; y las demás reuniones que surjan con ocasión de seguimiento de resultados y observaciones que se registren a las actividades y/o acciones que se implementen, convocadas por el interventor o por el mismo contratista, en los espacios que se requiera, para garantizar la fluidez en la gestión.*	*X*			
13	*Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el SENA por conducto del interventor contratado para el efecto*		*X*		*No cumplió con las entregas de un contrato donde inicialmente se fijó tiempo de cuatro meses, finalizaba el 31 de diciembre de 2020, luego fue suspendido y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021*
14	*Presentar al interventor del*	*X*			

	contrato los itinerarios y la programación de la logística previa a cada actividad, incluyendo el cronograma de cada uno de ellos.				
15	*Garantizar la disposición del personal idóneo y especializado requerido por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, de conformidad a la oferta aceptada.*	*X*			
16	*Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el interventor del contrato le solicite*	*X*			
17	*Elaborar, difundir e implementar un reglamento interno de trabajo (Resolución 2413/1979 y Resolución 2013/86) y un plan de convivencia con el fin de que las personas a su cargo conozcan y respeten las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.*	*X*			
18	*Garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el SENA.*			*X*	
19	*Cumplir con toda la normatividad relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato*	*X*			
20	*Ejecutar el contrato con todos los equipos, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato*	*X*			
21	*Reemplazar los bienes, productos, elementos y servicios*		*X*		*Los productos se entregaron sobre el tiempo de terminación del contrato, la*

	que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación a su plazo de entrega, los productos o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.				*supervisión del SENA procuró dar respuesta efectiva, a pesar de lo anterior no subsanaron las observaciones de los productos entregados.*
22	*Garantizar la buena calidad de los elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.*	*X*			
23	*Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, estudios y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. En cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar a la interventoría el certificado de alianza comercial con un laboratorio acreditado por el IDEAM, la acreditación del IDEAM aplicará únicamente cuando así sea requerido por la normatividad ambiental aplicable.*			*X*	
24	*Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID – 19 durante la ejecución del contrato, conforme a la normatividad*	*X*			

	vigente que rija la materia y/o los lineamientos que sobre el particular expida el SENA.				
25	*La propiedad patrimonial de los documentos que se generen en el desarrollo de este contrato, será exclusiva del SENA, quien los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente, dando los créditos respectivos de derechos morales de autor en las diferentes modalidades en las cuales el material sea utilizado*	*X*			
26	*Es responsabilidad del contratista realizar las consultas en caso de ser necesario ante las Autoridades competentes.*		*X*		*No existen documentos radicados ante las Autoridades Autónomas Regionales*
27	*Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.*		*x*		*El documento de diagnóstico "Fase I: Diagnóstico del estado actual de los sistemas de agua potable y residual, saneamiento básico y sistemas de agua lluvia de las sedes del SENA descritas en el Anexo No. 1 -Anexo Técnico;" tiene información solvente para tomar las decisiones en la siguiente "Fase II: Alternativas"* *Los análisis de poblaciones futuras no están justificados, inalter asume que el centro no va a tener crecimiento, esto se debe justificar.* *Siempre se toma el 2% de población flotante, esto se debe justificar.* *De los 31 centros que requieren alternativas, únicamente se enviaron los seis expuestos en este documento.* *El consultor inalter, debe conocer integralmente el contrato, como equipo de apoyo a la*

					supervisión, indicamos y socializamos para procurar el cumplimiento del contrato. *De conformidad con lo anterior, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA manifiesta gran preocupación respecto al cumplimiento del contrato, lo anterior, atendiendo a que de las seis (6) diseños presentados mediante el presente documento no se recibe a conformidad ninguna, de igual forma, que de las 31 sedes que requieren la presentación de esta fase, a la fecha persiste el incumplimiento respecto a 25 sedes.* *NO ENTREGÓ los productos definidos en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico para la fase IV (Radicación, trámites ambietales y autos de inicio),*

De lo brevemente expuesto, fácil es colegir que según la Supervisión del contrato, el contratista INALTER SAS, cumplió con la entrega del producto definido como FASE I, pretermitiendo por razones que hoy desconoce la DAF, la entrega de los otros productos, es decir, los correspondientes a la Fases II, III y IV. Ese producto, es decir, el de la Fase I, corresponde concretamente al Diagnóstico del estado actual de los sistemas de agua potable y residual, saneamiento básico y sistemas de agua lluvia de las sedes del SENA. En síntesis, el cumplimiento del objeto contractual comprende las siguientes fases:

FASE I. Diagnóstico del estado de los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable y sistemas de recolección, tratamiento, evacuación y disposición final de aguas residuales de las sedes del SENA descritas en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico incluye verificación y revisión de los permisos ambientales aplicables.

• FASE II. Presentación de alternativas de solución, como resultado del Diagnóstico realizado en la Fase I;

• FASE III. Adelantar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; ✓Adelantar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de recolección, tratamiento, evacuación y disposición final de las aguas residuales; ✓Adelantar estudios y diseños a nivel de detalle del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial;

• FASE IV. Adelantar la totalidad de las gestiones y documentación requerida para tramitar los permisos ambientales, el acompañamiento técnico hasta la obtención del auto de inicio emitido por la Autoridad Ambiental y la asesoría para la elaboración del anexo técnico para adelantar el futuro proceso de contratación de la construcción de los sistemas de tratamiento diseñados.

De los aludidos productos, tenemos que, tan sólo fue recibida a satisfacción y por lo tanto sufragada a INALTER SAS, la correspondiente a la Fase I.”

2. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS*

Con base en lo anterior y de conformidad con las obligaciones previstas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, la supervisión del contrato y el ordenador del gasto (Director Administrativo y Financiero) establecen que la sociedad **INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL- INALTER SAS** presuntamente se encuentra incumpliendo las obligaciones que se describen a continuación:

**Para mayor claridad se recomienda remitirse al informe de Supervisión fecha 24 de enero de 2022, y oficio del Director Administrativo y Financiero suscrito digitalmente el 14 de febrero de 2022, adjuntos a la presente citación.*

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
1	Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato, de conformidad con los estudios previos, el Anexo a pliego de condiciones, contrato, Anexo No. 1 – Anexo Técnico y demás documentos del proceso, garantizando la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio.		X
2	Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no sujetos a reajuste alguno, durante el término de vigencia del contrato, esto es, el plazo de ejecución y hasta la etapa de liquidación inclusive.	X	
3	- Organización planteada para la ejecución del contrato y personal ofertado, con la descripción de las funciones y responsabilidades de cada uno de los profesionales, personal técnico y no calificado, requerido para la ejecución del proyecto. - Personal propuesto junto con las hojas de vida y demás soportes: certificados de experiencia y académicos, establecidos en el estudio previo y demás documentos que lo modifiquen, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. - Datos de contacto de los coordinadores de cada regional, quiénes deberán contar con total disponibilidad para la ejecución del proyecto y del director quién deberá estar autorizado para actuar en nombre del contratista con capacidad y facultades, para resolver los asuntos que se presenten. - Presentar el cronograma de actividades para la ejecución del contrato (diagrama Gantt). El consultor deberá presentar al SENA, la programación por fase y semana del proyecto de acuerdo con el alcance de este, incluso programando actividades paralelas que garanticen el plazo máximo de entrega definido. - Presentar metodología de trabajo para cada una de las fases del proyecto - Presentar plan de trabajo: el plan de trabajo desarrollado por el consultor debe ser aprobado por la Interventoría previa verificación y aprobación del SENA, el cual debe incluir como mínimo: • Actividades – relaciones y comunicaciones; • Fecha de inicio y fin de la actividad; • Tiempo de duración de la actividad (semanas. Días); • Peso de la actividad dentro del proyecto; • Porcentaje que representa en el avance del proyecto; • Puntos de control y seguimiento; • Entregables, fechas, seguimiento y control de la calidad de estos; • Planteamiento de acciones preventivas y correctivas durante el desarrollo de la Consultoría		X
4	Realizar entrega de los productos establecidos de acuerdo con el cronograma de actividades concertado con el interventor		X
5	Elaborar estudio y diagnóstico a nivel de detalle de los sistemas de recolección, captación y tratamiento existentes o de la necesidad de implementación de estos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 - Anexo técnico.	X	
6	Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de recolección, tratamiento, evacuación y disposición final de las aguas residuales, cuando aplique;		X
7	Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle de los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, cuando aplique;		X
8	Elaborar estudios y diseños a nivel de detalle del sistema de alcantarillado pluvial, cuando aplique;		X
9	Adelantar actividades y elaborar documentación técnica requerida para tramitar permisos		X

	ambientales y el acompañamiento técnico hasta obtención del auto de inicio emitido por la autoridad ambiental competente;		
10	Mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo mínimo de trabajo ofertado en su propuesta, no obstante, en caso de requerirse algún reemplazo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas debidamente justificadas, el mismo deberá ser avalado por la interventoría, y en todo caso el personal nuevo deberá cumplir en igual o mayor proporción con los perfiles establecidos (en el pliego de condiciones, sus adendas o el futuro contrato) para cada rol profesional; Corresponde al contratista solicitar el reemplazo del personal a la interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la circunstancia que motiva el cambio; la interventoría dispondrá de un término máximo de dos días (2) hábiles siguientes al requerimiento para aprobación o rechazo del mismo. En caso de rechazo del personal propuesto para reemplazo, el contratista dispondrá de un (1) día hábil para proponer un nuevo personal con iguales o mejores calidades de las consignadas en el contrato, caso contrario, el SENA se encontrará facultado para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.	X	
11	Garantizar el cubrimiento de gastos de desplazamiento y manutención del personal que se requiera, con ocasión del cubrimiento de la ejecución contractual y sus obligaciones en las sedes del SENA donde se desarrollará el objeto contractual.	X	
12	Asistir y realizar reuniones semanales de avance de gestión (comités de avance del proyecto), para aprobación de entregables, previa presentación de la facturación; y las demás reuniones que surjan con ocasión de seguimiento de resultados y observaciones que se registren a las actividades y/o acciones que se implementen, convocadas por el interventor o por el mismo contratista, en los espacios que se requiera, para garantizar la fluidez en la gestión.	X	
13	Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el SENA por conducto del interventor contratado para el efecto		X
14	Presentar al interventor del contrato los itinerarios y la programación de la logística previa a cada actividad, incluyendo el cronograma de cada uno de ellos.	X	
15	Garantizar la disposición del personal idóneo y especializado requerido por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, de conformidad a la oferta aceptada.	X	
16	Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el interventor del contrato le solicite	X	
17	Elaborar, difundir e implementar un reglamento interno de trabajo (Resolución 2413/1979 y Resolución 2013/86) y un plan de convivencia con el fin de que las personas a su cargo conozcan y respeten las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.	X	
18	Garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el SENA.		
19	Cumplir con toda la normatividad relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato	X	
20	Ejecutar el contrato con todos los equipos, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato	X	
21	Reemplazar los bienes, productos, elementos y servicios que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación a su plazo de entrega, los productos o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		X
22	Garantizar la buena calidad de los elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.	X	
23	Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, estudios y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. En cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar a la interventoría el certificado de alianza comercial con un laboratorio acreditado por el IDEAM,		

	la acreditación del IDEAM aplicará únicamente cuando así sea requerido por la normatividad ambiental aplicable.		
24	Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID – 19 durante la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente que rija la materia y/o los lineamientos que sobre el particular expida el SENA.	X	
25	La propiedad patrimonial de los documentos que se generen en el desarrollo de este contrato, será exclusiva del SENA, quien los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente, dando los créditos respectivos de derechos morales de autor en las diferentes modalidades en las cuales el material sea utilizado	X	
26	Es responsabilidad del contratista realizar las consultas en caso de ser necesario ante las Autoridades competentes.		X
27	Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.		x

3. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN Y TASACION DEL INCUMPLIMIENTO *

De comprobarse el incumplimiento parcial del contratista, la consecuencia derivada de la actuación será la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el contrato, mediante Resolución motivada, para lo cual se hará efectiva la garantía de cumplimiento 11-44-101155338 suscrita con la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, afectando el **amparo de cumplimiento** de la misma y teniendo en cuenta lo pactado en la **cláusula séptima** del contrato No CO1.PCCNTR.1732159 de 2020

> ***"CLÁUSULA 7- PENAL PECUNIARIA****: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar en un escenario judicial, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".*

De conformidad con lo anterior, el ordenador del gasto con el aval del supervisor del contrato estableció en el informe de supervisión la siguiente tasación:

> *"Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, el SENA como tasación de perjuicios provisional, fijará el 10% del valor del contrato, conforme a la cláusula penal pecuniaria*.

Valor del contrato:	$ 663.500.000,00
Calculo de la multa (hasta 10% valor del contrato)	$ 66.350.000.00

(…)"

4. TRASLADO INFORME DE SUPERVISIÓN

Conforme a todo lo anterior, se procede a dar traslado del Informe de Supervisión suscrito por el funcionario William Ovalle Matamoros de fecha **24 de enero de 2022, así como el oficio firmado digitalmente por ordenador del gasto (Director Administrativo y Financiero) el 14 de febrero de 2022, con todos los soportes que lo sustentan.**

Así mismo se le informa que el expediente de la ejecución del No CO1.PCCNTR.1732159 de 2020, se encuentra en el Grupo de Administración de Documentos, ubicado en la Calle 57 No. 8 – 69, torre Sur, piso 1, Dirección General del SENA de la ciudad de Bogotá. D.C, donde podrá solicitar copia del expediente y obtener la información que considere necesaria y pertinente para el ejercicio del derecho de defensa.

Atentamente.

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: Eva Sandoval – Abogada Grupo Integrado de Gestión Contractual

Vo Bo: Juan Sebastian Forero Córdoba- Grupo Integrado de Gestión Contractual

NOTA: LOS ANEXOS SERAN ENVIADOS A TRAVEZ DE MEDIOS ELECTRONICOS A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRONICOS gerencia@inalter.com, coordinacion@inalter.com, info@inalter.com.